

FOLLETO DE INSTRUCCIONES

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN
SOBRE INGRESOS DE
CORPORACIONES
2024

POR PUERTO RICO
RINDA SU PLANILLA A TIEMPO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Derechos del Contribuyente	3
Datos Sobresalientes	4
Instrucciones para Llenar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones	9
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Corporación - Contribución Alternativa Mínima	26
Anejo B Corporación - Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones	28
Anejo C Corporación - Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones	34
Anejo D Corporación - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad	35
Anejo D1 Corporación - Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales	39
Anejo E - Depreciación	40
Anejo E1 - Depreciación para Negocios con Volumen Menor o Igual a \$3,000,000	41
Anejo EI - Operaciones de Entidad Ignorada	41
Anejo G Corporación - Detalle de Pérdidas Netas en Operaciones Incurridas en Años Anteriores	42
Anejo IE Corporación - Ingresos Excluidos y Exentos	42
Anejo R Corporación - Entidades Conducto (Reconciliación)	45
Anejo R1 Corporación - Entidades Conducto	45
Anejo T Corporación - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones	47
Anejo X Corporación - Contribución Opcional a Corporaciones que Presten Servicios	48
Anejo CC - Donativos	49
Obligación de Pagar Contribución Estimada	50
Hoja de Trabajo para Determinar el Ingreso Neto Sujeto a Contribución para Dueños Corporativos con cincuenta por ciento o más de Interés en una Entidad Conducto	51
Lista de Códigos Industriales	52

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente, autorizado a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o negligencia con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

Planilla

- Se provee espacio para que el contribuyente autorize al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta de banco.
- Se añade la pregunta 24(b) al Cuestionario de la Parte XII. para indicar si la Entidad Ignorada tiene créditos contributivos registrados en el Manejador de Créditos Contributivos generados o adquiridos durante el año contributivo para el cual fue efectiva la elección.

PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

CÓDIGO DE ÁREA

Deberá indicar el código de área de tres dígitos dentro de los paréntesis provistos en el espacio designado en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

RENDIR LA PLANILLA ELECTRÓNICAMENTE

Deberá rendir su Planilla de Contribución sobre Ingresos electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento. Además, deberá someter electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), las evidencias que requiere el Departamento para sustentar alguna partida que se incluya en la planilla. Dichas evidencias deberán someterse luego de haber radicado electrónicamente la planilla, pero no más tarde del cuarto día laborable después de la fecha de vencimiento prescrita por el Código para radicar la Planilla de Corporación, incluyendo prórrogas. En aquellos casos en que el contribuyente radica luego de la fecha de vencimiento de la planilla, las evidencias tendrán que radicarse el cuarto día laborable después de haber radicado electrónicamente dicha

planilla. Para más información relacionada al proceso de radicación electrónica de la planilla, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-07.

DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda puede depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques corporativos, ahorros corporativos, cheques personales o ahorros personales.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Completar la Autorización para Depósito Directo de Reintegro

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques corporativos, ahorros corporativos, cheques personales o ahorros personales, seleccionando el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques corporativos, ahorros corporativos, cheques personales o ahorros personales (véase Ejemplo A). **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote el nombre de la corporación o el nombre del titular de la cuenta, según aparece en la cuenta.

Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.

La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.

EJEMPLO A

Juan Del Pueblo Inc.
Calle Principal # 19
Ponce PR 00731

0249

PÁGUESE A LA
ORDEN DE

\$

DOLARES

BANCO CUALQUIERA
Cualquier Sitio, Ponce PR 00731

PARA

Número de ruta/tránsito

Número de cuenta

No incluya el número de cheque

021601244 012 244400 0249

Depósito	Tipo de cuenta	AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO	
	☐ Cheques Corporativos ☐ Ahorros Corporativos ☐ Cheques Personales ☐ Ahorros Personales	Número de ruta/tránsito 0 2 1 6 0 1 2 4 4	Número de su cuenta 0 1 2 2 4 4 4 0 0
	Cuenta a nombre de: _____ y _____ (Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta)		

REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio o dedicados a la producción de ingresos en Puerto Rico, vendrán obligados a someter con su planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo 2024, estados financieros, según se indica a continuación:

Si durante un año contributivo la entidad generó un volumen de negocios igual o mayor de \$10 millones, tendrá la obligación de someter con la planilla estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico que reflejen el resultado de las operaciones para el año contributivo.

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de \$1 millón, el negocio no vendrá obligado a someter los estados financieros requeridos. No obstante, el contribuyente puede **voluntariamente** someter, junto con la radicación de la planilla, uno de los siguientes documentos para poder reclamar en su planilla las otras deducciones sujetas a validación para propósitos de la contribución alternativa mínima, según se dispone en la Sección 1022.04 del Código.

- Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") (en adelante "AUP", por sus siglas en inglés) realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14") relacionada a la contribución alternativa mínima; o
- Estados financieros auditados acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer en Puerto Rico bajo la Sección 1061.15 del Código ("Estados Financieros Auditados").

En los casos en que la entidad genere un volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón, pero menor de \$3 millones, el negocio no vendrá obligado a someter estados financieros auditados con su planilla. No obstante, aquel contribuyente que, junto con la radicación de su planilla, someta voluntariamente uno de los siguientes documentos, no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en la Sección 1022.04 del Código.

- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la CC RI 19-14;

- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-39 ("CC RI 20-39"); o
- Estados Financieros Auditados.

Además, todo negocio que esté al día con su responsabilidad contributiva y bajo estas condiciones elija incluir los estados financieros auditados o el AUP bajo la CC RI 20-39, tendrá derecho a que el Secretario lo releve de estar sujeto, total o parcialmente, a la retención sobre pagos recibidos por servicios prestados.

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de \$3 millones, pero menor de \$10 millones, la entidad tendrá que someter a su elección, estados financieros auditados o el AUP bajo la CC RI 20-39 realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico. Al negocio someter alguno de estos informes, no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en la Sección 1022.04 del Código.

Estados Financieros e Información Suplementaria

Los estados financieros auditados requeridos por la Sección 1061.15 del Código incluirán un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos, un estado de flujo de efectivo y un estado de cambios en patrimonio neto. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico. Dicho Informe del Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos bajo las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el CPA emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. Tampoco se admitirán informes de opinión adversa.

La Sección 1061.15(b) del Código establece el requisito de incluir información adicional en los estados financieros que se acompañan con esta planilla. Toda corporación que someta junto con su planilla Estados Financieros Auditados, aun cuando sea de manera

voluntaria, vendrá obligada a someter la información suplementaria, según se describe en la Sección 1061.15(b) del Código. Sin embargo, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los requisitos de información suplementaria aplicarán únicamente a las circunstancias descritas en la Sección 1061.15(b)(2)(O), (P) y (Q) del Código (ciertos negocios de construcción, unidades hospitalarias e instituciones financieras). Para obtener información adicional sobre las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 14-06 de 6 de marzo de 2014 y la Determinación Administrativa Núm. 15-24 de 17 de diciembre de 2015.

La Información Suplementaria deberá someterse no más tarde del último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Es decir, una corporación con año natural debe radicar su planilla el 15 de abril, por lo que la fecha de vencimiento de la Información Suplementaria será no más tarde del 30 de noviembre, aunque no haya solicitado prórroga.

Grupo de Entidades Relacionadas

En el caso de grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código, la Sección 1061.15(a)(5) del Código establece el requisito de someter estados financieros consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los US GAAP que incluyan un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

Para propósitos del requisito de estados financieros auditados de un grupo de entidades relacionadas, se tendrá que determinar el volumen de negocios agregado del grupo. Por tanto, será necesario que se sumen los volúmenes de negocios de cada uno de los miembros que compongan el grupo de entidades relacionadas.

Si durante un año contributivo el grupo de entidades relacionadas determina un volumen de negocios agregado igual o mayor de \$10 millones, aplicarán los siguientes requisitos:

- Todas las entidades miembros del grupo, que hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón, tendrán que someter estados financieros auditados en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los US GAAP, acompañados de un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas realizados por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico. No obstante, la entidad tendrá la opción de presentar un estado financiero auditado individual siempre y cuando incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.
- Aquellas entidades miembros del grupo, que hayan generado un volumen de negocios de menos de \$1 millón, no vendrán obligadas a someter estados financieros auditados. No obstante, dichas entidades tendrán que someter, a su elección, un AUP bajo la CC RI 20-39 realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico o estados financieros auditados.

Toda entidad o persona natural que forme parte de un grupo de entidades relacionadas y que a tenor con las reglas antes indicadas someta con su planilla estados financieros auditados, también

vendrá obligada a someter la información suplementaria que se describe en la Sección 1061.15(b) del Código. Sin embargo, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los requisitos de información suplementaria aplicarán únicamente a las circunstancias descritas en la Sección 1061.15(b)(2)(O), (P) y (Q) del Código (ciertos negocios de construcción, unidades hospitalarias e instituciones financieras).

No se aceptará un informe que incluya un estado financiero consolidado en el cual se presenten las operaciones en Puerto Rico en forma suplementaria. Además, tampoco es aceptable someter estados compilados o revisados. Estos deben ser auditados.

Para más información sobre los requisitos de radicación de estados financieros auditados, véase la Sección 1061.15 del Código. Para información adicional sobre el Informe de Procedimientos Previamente Acordados, refiérase CC RI 19-14 relacionada a la contribución alternativa mínima y a la CC RI 20-39 relacionada a los Estados Financieros Auditados.

CONTRATOS CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares del Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingresos y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además, se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten, entre otras, certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas del Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos que imprima copia de la planilla radicada electrónicamente. De este modo obtendrá una copia con el sello de radicación electrónica del Departamento al momento de rendir la planilla.

PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Los cuatro plazos de la contribución estimada correspondientes al año natural 2025 o al período contributivo 2025-2026, se efectuarán electrónicamente a través de SURI.

CENTROS DE SERVICIOS 360°

En los Centros de Servicios 360°, además de **informar a los contribuyentes el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.



A continuación se indica el número de teléfono del Centro de Contacto Hacienda Responde y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicios 360°:

☞ **Centro de Contacto Hacienda Responde**
Teléfono: (787) 622-0123

☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga, Oficina 101

☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan - Centro de Representantes**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga, Oficina 101

☞ **Centro de Servicios 360° de Aguadilla**
Centro Gubernamental
Calle Muñoz Rivera Bo. Pueblo, 1er Piso

☞ **Centro de Servicios 360° de Arecibo**
Edificio Santiago Cabán
158 Calle Mariano Vidal, 1er Piso

☞ **Centro de Servicios 360° de Caguas**
Centro Gubernamental, Sótano
Calle Goyco, Esq. Acosta

☞ **Centro de Servicios 360° de Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich, Oficina 108

☞ **Centro de Servicios 360° de Ponce**
9223 Calle Marina
Frente a la Plaza de Recreo

☞ **Centro de Servicios 360° de Cidra**
Edificio Anexo Casa Alcaldía
33 Calle Muñoz Barrios

Para garantizar la salud y seguridad de nuestros contribuyentes, el Departamento ha establecido un sistema controlado para atender a los contribuyentes a través de plataformas tecnológicas, teléfono, correo electrónico y un sistema de citas y turnos mediante la aplicación de Turnos PR en nuestra página en la Internet www.hacienda.pr.gov o en hacienda.turnospr.com. Por otro lado, para realizar transacciones y obtener servicios en línea, puede acceder a nuestra plataforma digital SURI en suri.hacienda.pr.gov.

CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al (787) 622-0123, opción número 8 del directorio o envíe un mensaje a través de su cuenta en SURI.

HACIENDA HACIENDO CONEXIÓN

Acceda la página del Departamento de Hacienda en Internet: www.hacienda.pr.gov. En la misma pueden obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

☞ Preparación, radicación y transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones a través de SURI o utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento

☞ Preparación, radicación y transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos a través de SURI o utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento

☞ Preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2024 a través de SURI

☞ Preparación y radicación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida a través de SURI

☞ Colecturía Virtual

☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado

☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado

☞ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:

- Planillas de Contribución sobre Ingresos para Negocios con Decretos de Exención Contributiva
- Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
- Modelo SC 2778 - Poder y Declaración de Representación para Firma Digital por Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro
- Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
- Modelo SC 2800 C - Planilla Informativa de Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)
- Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
- Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
- Modelo SC 2788 B - Planilla Informativa de Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)
- Modelo SC 2909 A - Autorización a Especialistas en Planillas para la Radicación Electrónica y Firma Digital de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones
- *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*

- Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)
- Folleto Informativo – Responsabilidad personal por violaciones al Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado
- Boletines Informativos, Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

En términos generales, toda corporación doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico deberá rendir esta planilla.

Las siguientes entidades no tienen obligación de rendir esta planilla: (1) entidades cubiertas bajo las Leyes de Incentivos o Ley de Desarrollo Turístico; (2) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o bajo otras leyes especiales; (3) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos a Facilidades Hospitalarias; (4) entidades que hayan derivado ingresos de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura; (5) organizaciones sin fines de lucro que hayan obtenido la exención que otorga el Departamento de Hacienda y la misma no haya sido revocada; (6) compañías de seguros de vida domésticas o foráneas; (7) entidades conducto; (8) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios; (9) aseguradores internacionales; o (10) entidades financieras internacionales que no operen como una unidad de un banco. No obstante, estas entidades deben rendir la planilla que el Departamento de Hacienda ha diseñado de acuerdo a las disposiciones de ley bajo las cuales operan.

El término corporación incluye compañías limitadas, *joint stock companies*, corporaciones privadas, compañías de seguros y cualesquiera otras corporaciones organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

La planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones domésticas o extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico se deberá rendir no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo. En el caso de una corporación extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo.

La planilla se deberá rendir electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento. Para más información relacionada al proceso de radicación electrónica de la planilla, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-07.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de 6 meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. La solicitud se radicará electrónicamente mediante el Modelo SC 2644 a través de SURI.

Toda corporación deberá pagar con la solicitud de prórroga la totalidad de la contribución determinada.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier plazo de la misma.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES

Los siguientes anejos se deberán utilizar, cuando sea necesario, para llenar la planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones.

Anejo A Corp.	- Contribución Alternativa Mínima
Anejo B Corp.	- Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
Anejo C Corp.	- Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones
Anejo D Corp.	- Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad
Anejo D1 Corp.	- Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales
Anejo E	- Depreciación
Anejo E1	- Depreciación para Negocios con Volumen Menor o Igual a \$3,000,000
Anejo EI Corp.	- Operaciones de Entidad Ignorada
Anejo G Corp.	- Detalle de Pérdidas Netas en Operaciones Incurridas en Años Anteriores
Anejo IE Corp.	- Ingresos Excluidos y Exentos
Anejo Q Corp.	- Fondos de Inversiones - Crédito por Inversión, Pérdidas y Cantidad a Arrastrar
Anejo Q1 Corp.	- Fondos de Inversiones - Determinación de Base Ajustada, Ganancia de Capital, Ingreso Ordinario y Contribución Especial
Anejo R Corp.	- Entidades Conducto (Reconciliación)
Anejo R1 Corp.	- Entidades Conducto
Anejo T Corp.	- Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones
Anejo X Corp.	- Contribución Opcional a Corporaciones que Presten Servicios
Anejo CC	- Donativos
Modelo SC 2652	- Distribución de Deducción para el Cómputo de la Contribución Adicional - Grupo de Corporaciones Relacionadas

Modelo SC 2877	- Contribución sobre Dividendo Implícito
Modelo SC 2879	- Corporaciones y Sociedades Extranjeras - Contribución sobre el Monto Equivalente a Dividendo
Modelo SC 6042	- Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones

Todos los anejos con sus instrucciones están disponibles en nuestra página en el Internet: www.hacienda.pr.gov.

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Deberá indicar la fecha de comienzo y terminación del año contributivo en el espacio provisto en el encabezamiento debajo del título de la planilla. En el encasillado de Año Contributivo, seleccione la alternativa correspondiente. En el caso de un año de 52-53 semanas, deberá anotar la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo en el espacio provisto para ello. De igual manera, en el caso de que la corporación radique una planilla para un período menor de doce meses, deberá seleccionar la opción "Período Corto" e incluir la fecha en que comienza y termina el período.

NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL Y DIRECCIÓN

Anote en el espacio correspondiente el nombre de la corporación.

Anote el número de registro bajo el cual aparece registrada en el Departamento de Estado.

Anote la fecha e identifique el lugar de incorporación de la corporación ya sea en Puerto Rico o en un país extranjero. Si es un país extranjero, indique el mismo.

Anote además, su número de identificación patronal en el espacio provisto para ello. **Su número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Si la corporación no tiene número de identificación patronal, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal y notificarlo al Departamento de Hacienda utilizando el Modelo SC 4809.

Anote el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento de Hacienda, el Número de Manufacturero (en los casos que aplique), la dirección exacta donde está localizado el negocio o industria principal y el número de teléfono.

Informe la naturaleza de la industria o negocio en términos de su actividad comercial principal y el Código NAICS correspondiente, según indicado en su Certificado de Registro de Comerciante. Por ejemplo, si su actividad principal es la fabricación de muebles, anote en ese encasillado **manufactura de muebles**; si es venta de muebles al detal, anote **comercio al por menor de muebles**. **Utilice la lista de códigos industriales que se provee en la página 52, para facilitar la descripción de la actividad comercial y anotar la clave correspondiente.**

Seleccione el encasillado correspondiente si la corporación es un Gran Contribuyente conforme a la Sección 1010.01(a)(35) del Código. Para propósito de determinar el volumen de negocios requerido en el inciso (G) de dicha sección, se determinará el volumen de negocios agregado de todos los miembros del grupo de entidades relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05.

Seleccione el encasillado correspondiente si la corporación es una **compañía de seguros** y no cualifica bajo ninguna de las siguientes:

- Asegurador internacional con decreto bajo el Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico (Formulario 480.3(II)).
- Asegurador internacional con decreto bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico (Formulario 480.3(II)).
- Compañía de seguros de vida doméstica dedicada al negocio de emitir pólizas de seguro de vida y contratos de anualidad (incluyendo contratos combinados de seguro de vida, salud y accidente) cuyas reservas para el cumplimiento de dichos contratos comprenden más del 50% de sus reservas totales (Formulario 480.4D).
- Compañía de seguros de vida extranjera organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus estados, territorios o posesiones o el Distrito de Columbia, que califique como compañía de seguro de vida bajo las disposiciones de la Parte I, Subcapítulo L del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, o bajo las leyes de cualquier otro país donde haga negocios de seguros de vida y que califique como compañía de seguros de vida bajo la Sección 1111.01 del Código, excepto por el hecho de haber sido organizada fuera de Puerto Rico (Formulario 480.4F).

Seleccione en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo y si ha solicitado un cambio en período durante el año contributivo. Además, deberá marcar el encasillado de "Primera planilla" si decidió cambiar su clasificación contributiva de entidad conducto a corporación, o si decidió revertir su clasificación contributiva de entidad ignorada a corporación (por ejemplo, una compañía de responsabilidad limitada que anteriormente tributaba como corporación y había elegido la clasificación como entidad ignorada pero para este año contributivo interesa revertir dicha clasificación para tributar nuevamente como corporación), en cuyo caso deberá incluir el Modelo SC 6045.

Seleccione en el encasillado si la corporación tiene contratos con organismos gubernamentales.

Si la corporación informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, seleccione el recuadro aplicable y escriba la nueva dirección de forma clara y legible. También puede cambiar su dirección en cualquier momento del año a través de su cuenta en SURI siguiendo los pasos que se indican a continuación: (i) Ingrese a su cuenta en SURI; (ii) En el menú de *Más Opciones*, ubique la Sección de *Información del contribuyente*, y seleccione el enlace *Administrar nombres y direcciones*; (iii) En el menú *Nombres y Direcciones*, seleccione la dirección que interesa cambiar y oprima el enlace *Cambiar esta dirección*; (iv) Ingrese la nueva dirección y oprima el enlace *Validar la dirección*; (v) Una vez la dirección sea validada, oprima la opción *Siguiente* para continuar con la próxima pantalla; (vi) En la pantalla *Revisar y someter*, asegúrese de oprimir el enlace *Someter*. El sistema le proveerá un número de confirmación de la solicitud del cambio de dirección. Le exhortamos a que guarde dicho número en sus archivos. Si no tiene cuenta en SURI, y todavía no tiene que rendir la planilla, debe notificar cualquier cambio en su dirección utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo puede obtenerlo accediendo nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

Seleccione el recuadro correspondiente para indicar si sometió una Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644).

Seleccione el recuadro correspondiente para indicar si es una corporación que está o no está dedicada a industria o negocio en Puerto Rico.



Indique en tipo de entidad si es una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad (para aquellas sociedades existentes que podían elegir seguir tributando como corporación) u otro tipo aplicable.

Indique también si la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el número de grupo asignado por el Departamento de Hacienda. Este número se asigna al registrar al grupo a través de SURI conforme al procedimiento establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-18 (CC RI 20-18). Como parte de este proceso de registro, cada grupo deberá designar un miembro principal, con conocimiento de las operaciones del grupo y de las entidades que componen el mismo, para que sea la persona responsable del manejo y actualización de la cuenta del grupo en SURI.

Para información adicional refiérase a las instrucciones del Modelo SC 2652 y a la CC RI 20-18.

Si pertenece a un grupo de entidades relacionadas, es necesario que indique el número de grupo o la planilla no podrá ser procesada.

Deberá incluir la dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto ante el Departamento de Hacienda.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución Pagada en Exceso

Si la suma de las líneas 18 y 20, Parte IV es menor que la línea 19, transfiera a esta línea e indique la distribución de la línea 21 entre la línea 1A (acreditar a la contribución estimada año 2025), 1B (aportación al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan), 1C (aportación al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico) o 1D (a reintegrar), a opción del contribuyente.

PAGO

Línea 2 – Total No Pagado de la Contribución

Si la suma de las líneas 18 y 20, Parte IV es mayor que la línea 19, anote la cantidad de la línea 21 en esta línea.

Línea 3 – Cantidad pagada

Los pagos podrán ser efectuados solamente por medios electrónicos a través de SURI. Los métodos de pago disponibles para efectuar cualquier transacción en SURI son los siguientes: 1) tarjeta de crédito Visa o Master Card, 2) ACH Débito (Débito Directo) y 3) ACH Crédito.

Para mayor información sobre los métodos de pago para transacciones en SURI, refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas 20-03: Métodos de pago aceptados en transacciones a través del Sistema Unificado de Rentas Internas.

En el caso de que radique su planilla utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento, los pagos podrán realizarse mediante débito electrónico al utilizar cualquiera de los programas o aplicaciones certificados por el Departamento. Si se autoriza a un débito electrónico a través de uno de los programas o aplicaciones certificados, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a). Recuerde entrar en la pantalla correspondiente del programa certificado la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la planilla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que se realizó el pago.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 4 - Balance Pendiente de Pago

La cantidad aquí presentada representa la cantidad de contribución adeudada luego de aplicar los pagos realizados con la planilla y de añadir cualquier interés, recargo o penalidad que les sean aplicables.

DEPÓSITO

Autorización para Depósito Directo de Reintegro

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques corporativos, ahorros corporativos, cheques personales o ahorros personales. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques corporativos, ahorros corporativos, cheques personales o ahorros personales, seleccionando el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote el nombre de la corporación o el nombre del titular de la cuenta, según aparece en la cuenta.

- **Deberá completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**
- **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

Para información adicional, refiérase a los **DATOS SOBRESALIENTES - DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO.**

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada por el presidente, vicepresidente, tesorero o tesorero auxiliar u otro oficial principal o de finanzas de la corporación. Una sola firma será requerida.

Tomando en consideración que la planilla se debe rendir por medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación, la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO DE OPERACIONES

Anote en la línea 1 **únicamente** las ventas netas de bienes o productos y por construcción de obras. No incluya en esta línea los ingresos recibidos en el año por concepto de manufactura y venta de servicios. Estos últimos se deben incluir en las líneas 6 y 11 de esta Parte I, respectivamente.

Anote los costos de ventas y manufactura en las líneas 2 y 7, según corresponda. Determine los mismos en la Parte V de la planilla. Anote el beneficio bruto en las ventas y manufactura en las líneas 3 y 8, según aplique. Así también anote el beneficio bruto en las ventas y manufactura provenientes de las actividades de una Entidad Ignorada en las líneas 4 y 9, según aplique. Para determinar el porcentaje margen ganancia bruta correspondiente al año 2024 en el caso de ingreso por venta de bienes, divida la línea 3 entre la línea 1. En caso de ingreso de manufactura, divida la línea 8 entre la línea 6. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2023, utilice los datos de la planilla 2023.

Anote en la línea 11 el ingreso bruto generado en la venta de servicios, incluyendo los recibidos por concepto de comisiones. Desglose los mismos en aquellos prestados directamente por la corporación, los devengados a través de entidades conducto, según reportados en un Formulario 480.6 EC, y los provenientes de las actividades de una Entidad Ignorada. Las corporaciones que tengan ingreso por concepto de servicios reportados en esta línea, serán las únicas que podrán solicitar al Departamento un Certificado de Relevo de Retención de Contribución sobre Ingresos en el Origen. Si la corporación no muestra ingresos de servicios, ésta no podrá disfrutar de los beneficios del Relevo de Retención.

Si está incluyendo las operaciones de una Entidad Ignorada en su planilla, incluya en las líneas 12 y 13 las ganancias de capital generadas por dicha entidad según determinadas en el Anejo D Corporación.

Anote en la línea 14 los ingresos de renta. Si el ingreso de renta proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010, según enmendada. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 en adelante hasta el 31 de diciembre de 2025,

independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato. No incluya en esta línea el ingreso recibido por este concepto, e incluya el mismo en el Anejo IE Corporación, Parte II, línea 13.

Para más detalles, véase la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Anote en la línea 15 los intereses elegibles que optó por tributar a las tasas contributivas normales y a la tasa preferencial de 10%, entre otros.

Anote en la línea 17 los ingresos recibidos de alguna participación distribuable en beneficios de entidades conducto. Utilice los Anejos R y R1 Corporación para determinar este ingreso (Véanse instrucciones de los Anejos R y R1 Corporación).

Anote en la línea 18 el resultado de la participación distribuable en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto, según informado en la línea 7 del Formulario 480.6 EC.

Si la cantidad informada es una pérdida, la misma deberá ser arrastrada, según dispuesto en la Ley Especial correspondiente. Si tiene pérdidas de años anteriores a reclamar contra el ingreso neto informado en el año corriente, someta con la planilla un detalle que incluya el año contributivo (día/mes/año) en el cual se generó la pérdida, según informada en el Formulario 480.6 EC, la cantidad de la pérdida informada, la fecha de expiración de la misma y si ha utilizado dicha pérdida en años anteriores, la cantidad de pérdida utilizada, si alguna, el año contributivo (día/mes/año) en que fue utilizada y la cantidad de pérdida disponible para el año corriente.

Anote en la línea 19 el resultado del ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4%, generado por una entidad financiera internacional que opera como una unidad de un banco.

No complete esta línea si es una entidad financiera internacional que no opera como una unidad de un banco. En este caso deberá completar la Planilla de la Contribución sobre Ingresos para Negocios con Decretos de Exención Contributiva (Formulario 480.3(II)).

Para más detalles sobre el ingreso neto que está sujeto a la tasa contributiva de 4%, refiérase a la Ley 273-2012, conocida como la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional.

Anote en la línea 22 la cantidad informada como ingreso por concepto de condonación de deuda según informado en el Formulario 480.6A. En el caso de entidades que tengan un año contributivo distinto a un año terminado al 31 de diciembre, incluirán el monto del ingreso de la condonación que corresponda al año contributivo para el cual se está radicando la planilla.

Anote en la línea 23 el ingreso bruto generado por concepto de la realización de espectáculos públicos. La cantidad determinada no formará parte de los ingresos brutos informados en las líneas 1 (Ventas netas de bienes o productos) u 11 (Ingreso bruto generado en la venta de servicios) de esta Parte I.

Anote en la línea 24 la cantidad informada como ingreso por concepto de otros pagos que se incluye en el Encasillado 12 del Formulario 480.6A o Encasillado 9 del Formulario 480.6 B. En el caso de entidades que tengan un año contributivo distinto a un año terminado al 31 de diciembre, incluirá el total de los otros pagos que corresponda al año contributivo para el cual se está radicando la planilla.

Anote en la línea 25 cualquier otro ingreso devengado o recibido no incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen estos ingresos.

Para información adicional sobre cómo la corporación reportará los ingresos provenientes de las actividades de una Entidad Ignorada, refiérase a las instrucciones del Anejo El Corporación.

Anote en la línea 28 los primeros \$500,000 de ingreso bruto generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Además, indique en el paréntesis provisto en esta línea la porción de la deducción que haya sido atribuida al ingreso de servicios, si alguna.

Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, según lo establece la Ley 135-2014 para poder disfrutar de la exención durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. **Para reclamar esta exención, deberá someter como evidencia copia del Acuerdo con su planilla.**

Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Toda cantidad en exceso de \$500,000 tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros \$500,000 de ingreso bruto generados por el negocio nuevo, se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor con la Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades relacionadas a tenor con la Sección 1010.05 del Código.

PARTE II – DEDUCCIONES

La Sección 1022.04 del Código establece que para determinar el ingreso neto alternativo mínimo sujeto a contribución alternativa mínima, solo se podrán reclamar contra el ingreso bruto ciertas partidas y sujeto a que, según se indica más adelante, algunas de ellas estén evidenciadas con declaraciones informativas o hayan sido validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Para ello, se proveen dos columnas para indicar las deducciones admisibles contra el ingreso neto sujeto a contribución regular y las deducciones admisibles para propósitos de la contribución alternativa mínima, respectivamente. Además, las deducciones se dividen en tres grupos: (A) Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas, (B) Deducciones no reportadas en declaraciones informativas, y (C) Otras deducciones que fueron validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (AUP).

A. Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas

Aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2024 como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. En el caso de la contribución regular, podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

Para las líneas 1 a la 20, en el caso de contribuyentes que utilicen el método de acumulación ("accrual basis") o cuyo año contributivo sea uno económico, deberán reconciliar, conforme a las disposiciones de la Sección 1063.01(a) del Código, la cantidad informada en las declaraciones informativas, debidamente radicadas, con el gasto reclamado como deducción en la planilla.

En este caso, el contribuyente podrá tomar como deducción la cantidad de gasto registrada en sus libros para fines de contribución regular y contribución alternativa mínima. Para estos fines, refiérase a los modelos de reconciliación de gastos disponibles a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web de hacienda a través del siguiente enlace: <http://www.hacienda.gobierno.pr/documentos/2024-planilla-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones>.

Deberá completar un detalle de reconciliación que incluya los gastos admisibles provistos en esta sección para cada columna, columna de Contribución Regular y columna de Contribución Alternativa Mínima, por separado.

Esta reconciliación no será requerida en el caso de que el contribuyente someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b).

Línea 1 - Compensación a directores

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los directores de la corporación durante el año, incluyendo el total, si alguno, que se haya determinado en la Parte X de la página 6 de la planilla.

Línea 2 - Compensación a oficiales

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los oficiales de la corporación durante el año, incluyendo el total, si alguno, que se haya determinado en la Parte XI de la página 6 de la planilla.

Línea 3 - Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados

Anote en esta línea el total de salarios, comisiones y bonificaciones pagadas a los empleados de la corporación durante el año contributivo.

No se concederá deducción alguna por gasto de salarios pagados si al momento de radicar la planilla no se ha remitido al Departamento de Hacienda el importe total de las contribuciones retenidas en los salarios pagados a los empleados durante el año contributivo.

Anote en la columna de contribución alternativa mínima el 125% de la deducción de salarios pagados y reportados en los comprobantes de retención, según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del Código, correspondiente al año contributivo para el cual se radica esta planilla de contribución sobre ingresos.

Línea 4 - Salarios pagados a jóvenes universitarios

Un patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de 150% por cada joven universitario que emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses del año contributivo o un mínimo de 800 horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10) dólares por hora y dicho salario esté debidamente reportado en un comprobante de retención. En el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de 200% si se cumple con el requisito dispuesto en la oración anterior.

El término "joven universitario" significa un estudiante que haya cursado durante dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel postsecundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas

de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un período no mayor de 12 meses de la fecha de comienzo de empleo. La Sección 1033.21 del Código no establece un requisito de edad para propósitos de esta deducción.

Si cualifica para reclamar esta deducción, anote en los paréntesis provistos en esta línea la cantidad total de salarios pagada e informada en los comprobantes de retención.

Línea 5 - Pagos por servicios prestados en Puerto Rico

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda las Declaraciones Informativas - Servicios Prestados (Formulario 480.6SP) relacionadas a los servicios pagados en el año contributivo.

Línea 6 - Pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que fueron prestados fuera de Puerto Rico.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda la Declaración Informativa - Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes de Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C).

Línea 7 – Servicios subcontratados

Anote en esta línea los pagos efectuados a cualquier persona subcontratada en el ejercicio de una actividad de prestación de servicios como parte de la operación de la industria o negocio. Para poder reclamar esta deducción deberá haber rendido el Formulario 480.6SP y haber indicado en el mismo que los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados.

Línea 8 – Alquiler, renta y cánones pagados

Anote en esta línea los pagos por concepto de alquiler, renta y cánones que hayan sido debidamente informados en los Formularios 480.6A del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos. Segregue en los espacios provistos en esta línea la porción que corresponde a propiedad mueble y propiedad inmueble.

Línea 9 – Primas de seguro (Excepto aportaciones a planes de salud o accidentes)

Anote las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en la Declaración Informativa Opcional - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7E), o que reciba del asegurador la Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7F).

Línea 10 – Servicios de telecomunicaciones

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk)

del Código, directamente relacionado a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 11 – Servicios de internet y televisión por cable o satélite

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 12 - Servicios combinados ("Bundles")

Anote en esta línea los pagos por concepto de un conjunto o combinación de servicios cuyo valor no se puede segregar o asignar al pago realizado por dichos servicios y sea debidamente reportado en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 13 – Anuncios

Anote en esta línea los pagos por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionados a la operación de su industria o negocio, según informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 14 – Regalías

Anote en esta línea los pagos hechos a cambio del uso o privilegio de usar un intangible, como por ejemplo, patentes, derechos de autor, plusvalía, franquicias, licencias u otra propiedad similar. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.6A.

Línea 15 - Pagos por herramientas virtuales y tecnológicas y otras suscripciones

Anote en esta línea el total de los pagos por licencias y suscripciones para el uso de programas, plataformas, aplicaciones y sistemas de información, entre otros, incluyendo la cantidad pagada por suscripciones que permiten el acceso a establecimientos de ventas al por mayor (clubes de membresía) y a publicaciones electrónicas o impresas, que estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio y sean debidamente reportados en el Formulario 480.6A.

Línea 16 - Cuotas de colegiación y membresías de asociaciones profesionales pagadas a beneficio del empleado

Anote en esta línea la cantidad pagada a asociaciones profesionales por concepto de cuotas de colegiación y membresías para beneficio de sus empleados debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

Línea 17 - Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes o condómines

Anote en esta línea la cantidad pagada a asociaciones de residentes o condómines por concepto de cuotas de mantenimiento con respecto a las instalaciones utilizadas en la industria o negocio, debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

Línea 18 - Pagos por indemnización judicial o extrajudicial

Anote en esta línea el total de los pagos realizados por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial directamente relacionada con la operación de la industria o negocio y para los cuales se haga la retención que dispone la Sección 1062.02 del Código, según aplique, el depósito correspondiente y sean reportados en el Formulario 480.6B.

Línea 19 - Ciertos otros gastos

Se admitirá como deducción el total de aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en esta parte y que hayan sido debidamente informadas en una Declaración Informativa. Deberán conservar para sus récords un anejo donde se desglosen estos gastos.

Línea 20 - Deducciones reportadas en declaraciones informativas de las Entidades Ignoradas que se incluyen en esta planilla

Si reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada, incluya en esta línea el total de las deducciones que fueron reportadas en declaraciones informativas radicadas a nombre de la Entidad Ignorada, según determinado en el Anejo El Corporación, Parte II, línea 20. Incluya dicho anejo con la planilla.

B. Deducciones no reportadas en declaraciones informativas

Anote en las líneas 22 a la 33 aquellas deducciones no reportadas en declaraciones informativas admisibles para fines de determinar el ingreso neto en las columnas de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique.

Línea 22 - Intereses sobre deudas del negocio

Incluya en el espacio correspondiente la cantidad pagada por intereses hipotecarios, intereses pagados en arrendamiento financiero de automóviles y otros intereses, y luego totalice en las columnas de Contribución Regular y Contribución Alternativa Mínima.

Hipotecarios: Anote en esta línea la cantidad de intereses hipotecarios pagados que no sean puntos. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Arrendamiento automóviles: Anote en esta línea el total de las cantidades pagadas por concepto de arrendamiento financiero de automóviles (que sean esencialmente compra). Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Otros: Se considerará una deducción admitida el gasto por concepto de intereses sobre deuda incurrida para la adquisición de inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio.

Línea 23(b) - Otras contribuciones

Someta anejo desglosando las contribuciones sobre arbitrios u otras contribuciones pagadas. Pagos realizados en el año por concepto de impuesto sobre ventas no se incluirán como parte de esta deducción.

Línea 23(d) - Impuesto sobre ventas y uso

Anote en esta línea la porción de los pagos del impuesto sobre ventas y uso realizados por la corporación durante el año

contributivo que no fueron reclamados como crédito en las planillas mensuales del impuesto sobre ventas y uso que fueron radicadas por la corporación. El impuesto a reclamarse considera aquella cantidad pagada en: (1) importaciones, (2) subcontratos, (3) compra de propiedad mueble tangible y servicios tributables a residentes de Puerto Rico, (4) compra de servicios profesionales designados, y (5) auto imposición del impuesto en la compra de bienes y servicios (incluyendo servicios profesionales designados) a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Esta deducción procederá siempre y cuando la corporación no haya reclamado crédito por esta contribución pagada.

Línea 23(e) – Aportación especial por servicios profesionales y consultivos bajo la Ley 48-2013, según enmendada

Toda corporación que haya suscrito un contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación con una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, estará sujeta a una cantidad retenida como Aportación Especial bajo la Ley 48-2013, según enmendada. Esta cantidad equivale a un punto cinco por ciento (1.5%) del importe total del contrato.

Esta aportación se considerará como un gasto ordinario y necesario de la corporación, por lo cual la misma es deducible como tal. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total aportada durante el año contributivo.

Para información adicional sobre el alcance de esta retención, puede referirse a la Determinación Administrativa Núm. 13-14 de 28 de agosto de 2013 y a las Cartas Circulares de Contabilidad Central emitidas por el Departamento a tales efectos.

Línea 24 - Depreciación y Amortización**Depreciación flexible**

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el método de depreciación flexible.

El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable. Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas, propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas u otra ley sucesora de carácter similar, o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley Núm. 212), provee un tipo de depreciación acelerada donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo

4.03E o 4.03F de la Ley Núm. 212. Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212, a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 de 31 de octubre de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero

Someta detalle de la depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero en las Partes (a), (d), (e) y (f), respectivamente, del Anejo E - Depreciación.

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$30,000; la deducción a concederse no excederá de \$6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de la depreciación de un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E completados donde detalló la depreciación o amortización reclamada.

Línea 25 – Depreciación para negocios con volumen menor o igual a \$3,000,000

Toda corporación cuyo ingreso bruto para el año contributivo sea menor o igual a \$3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista de dicha corporación o adquirido de una persona relacionada. También podrán depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental. Además, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de 2 años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, sin incluir propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos anteriores.

Someta detalle de esta depreciación en el Anejo E1. Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E1 completados donde detalló la depreciación reclamada.

Línea 26 – Energía eléctrica

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otro proveedor por el uso o consumo

de energía eléctrica y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Línea 27 – Agua y alcantarillado

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por el uso o consumo de agua, alcantarillado y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Línea 28 – Aportaciones a planes de salud o accidentes

Anote las aportaciones a planes de salud o accidentes de sus empleados para cubrir lesiones personales o enfermedad, ya sea mediante seguro o en cualquier otra forma que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1032.08 del Código.

Línea 31 - Aportaciones a planes de pensiones cualificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, de bonificación en acciones o de participación en ganancias u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1033.09 del Código. Para reclamar esta deducción, es necesario completar y someter con la planilla el Modelo SC 6042 - Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8299 de 18 de diciembre de 2012 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-01 de 30 de enero de 2024.

Línea 32 - Deducción a patronos que emplean personas impedidas y por concesión de período de lactancia

Emplear personas impedidas: Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- (1) evidencia que demuestre que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- (2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Concesión de período de lactancia: Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

Línea 33 - Deducciones no reportadas en declaraciones informativas de las Entidades Ignoradas que se incluyen en esta planilla

Si reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada, incluya en esta línea el total de las deducciones que no fueron reportadas en declaraciones informativas radicadas a nombre de la Entidad Ignorada, según determinado en el Anejo El Corporación, Parte II, línea 32. Incluya dicho anejo con la planilla.

C. Otras deducciones

Incluya en los espacios provistos en las líneas 35 a la 56, 58 y 59 aquellas deducciones admisibles para fines de determinar el ingreso neto en las columnas de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique.

Para reclamar alguna cantidad de estas líneas como deducción admisible para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, y en el caso de que la planilla no sea sometida incluyendo un estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b), el contribuyente debe someter junto con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures"), conforme a lo dispuesto en la CC RI 19-14.

Para poder ingresar cualquier cantidad en la columna de contribución alternativa mínima, el contribuyente deberá marcar el óvalo de ("AUP") provisto en la línea correspondiente a cada deducción que se valide en el Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP") incluido con la planilla. Sólo aquellas partidas de gastos que hayan sido sometidas a los AUP podrán ser deducibles para la contribución alternativa mínima.

De no seleccionar el ovalo correspondiente, y no someter el Informe de Procedimientos Previamente Acordados, no podrá reclamar las deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima.

Todo contribuyente que opte por someter estados financieros auditados y la información suplementaria junto con la Planilla, deberá asegurarse de responder correctamente a las preguntas 7 y 8 del Cuestionario de la Parte XII, página 6 de la planilla para poder ingresar las cantidades en la columna de contribución alternativa mínima.

Línea 35 - Gastos de automóviles

El contribuyente tiene la opción de reclamar en esta línea la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil a base de una de las siguientes alternativas:

- (1) el gasto computado a base de una tarifa estándar por milla de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos; o
- (2) los gastos reales por el uso y mantenimiento de automóvil incurridos por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono.

No obstante, una vez se escoja una de las alternativas, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo.

Sin embargo, aquellos contribuyentes que como parte de sus operaciones de negocios utilicen cinco (5) automóviles o más, como lo sería una flota de automóviles, no podrán utilizar la alternativa de la tarifa estándar por milla para determinar el gasto

incurrido o pagado por el uso y mantenimiento de un automóvil. En estos casos, la deducción a reclamarse por estos contribuyentes estará limitada al gasto real incurrido en la operación de todos los automóviles utilizados. Por tanto, contribuyentes que reclamen gastos para flotas de automóviles no podrán determinar su deducción bajo la alternativa de tarifa estándar por milla.

El gasto de uso y mantenimiento de automóviles incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 24 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos, éstos podrían ser deducibles como gastos misceláneos.

Para estos propósitos, el término "automóvil" no incluye los siguientes:

- ↪ los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- ↪ carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibuses, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- ↪ automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 36.

El Reglamento Núm. 9311 de 30 de septiembre de 2021 ("Reglamento Núm. 93") enmendó varios artículos del Reglamento Núm. 8049 de 2011 relacionados con los requisitos para poder tomar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de automóviles. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 9311.

Línea 36 - Gastos de otros vehículos de motor

Si incurrió gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos que no se consideran automóviles, de acuerdo a la definición de la línea anterior, reclame los mismos en esta línea.

Línea 37 - Reparaciones y mantenimiento

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y mantenimiento y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos serán objeto de revisión.

Línea 38 - Gastos de viajes

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagado o incurrido por gastos de viajes y hospedaje que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio. Indique en el paréntesis provisto la cantidad total de gastos.

Línea 39 - Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 25% del total de gastos realmente pagado o incurrido, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén

directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

Para más detalles, refiérase al Reglamento Núm. 6091 de 7 de febrero de 2000.

Línea 46 – Gastos de oficina

Anote en esta línea los pagos por concepto de gastos de oficina que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos.

Línea 48 - Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, las corporaciones no podrán utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables.

En su lugar, reclamarán una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

Tampoco serán deducibles cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. El apartado (c) de la Sección 1040.04 del Código - Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos, dispone lo siguiente:

Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

- 1) En general - Cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 del Código) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 del Código, no será deducible por el contribuyente hasta que esa cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas.
- 2) Cantidades cubiertas por este apartado - Este apartado aplica a aquellas cantidades, que de otra forma hubieran sido deducibles, y que son del tipo descrito en las Secciones 1091.01(a)(1)(A)(i) y 1092.01(a)(1)(A)(i) del Código.

Línea 49 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 1081.05 del Código. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

Para más información, refiérase a la Ley 409-2000 y al Reglamento Núm. 6419 de 27 de marzo de 2002.

Línea 50 – Gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas fuera de Puerto Rico

Anote la porción deducible (49%) de la línea de "Total" de:

- los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, que sean atribuibles a la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico y que no estén sujetos a retención en el origen bajo el Código en el año contributivo en el cual se incurren o pagan, o
- los gastos incurridos o pagados a una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch").

Para estos propósitos las reglas aplicables para determinar los miembros de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo de entidades relacionadas, establecidas en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán de aplicabilidad al momento de determinar la relación de la corporación con sus accionistas y afiliados.

La porción no deducible (51%) se reportará en la Parte VIII, línea 5(d). Esta cantidad junto con la deducción debe ser igual a la cantidad que se incluya en el blanco de Total que se presenta en esta línea.

En aquellos casos en que la entidad haya presentado una solicitud de dispensa para evaluación del Secretario con el fin de determinar si alguno de los gastos descritos anteriormente debe ser excluido de la limitación de gastos deducibles establecida por la Sección 1033.17(a)(17) antes mencionada, y la misma haya sido aprobada, podrá excluir de dicha limitación parte de sus gastos. Esto significa que la entidad podrá deducir el 60% del total de gastos incluidos en la solicitud, mientras el 40% restante estará sujeto a limitación (49%). Esta exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, en solicitudes efectuadas para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la limitación (49%) en gastos deducibles no será de aplicación si la entidad somete al Secretario, como evidencia de la planilla de contribución sobre ingresos, la Certificación de Cumplimiento y Disponibilidad de Estudio de Precios de Transferencia (Modelo SC 6175).

En ambos casos, no aplicará la limitación antes mencionada y estos gastos deberán ser reportados en la línea 51.

Línea 51 – Deducción por gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas, totalmente deducibles

Anote el total de gastos, según se describen en la línea anterior, si la corporación está excluida de la limitación (49%) establecida por la Sección 1033.17(a)(17), por alguna disposición de ley o porque haya radicado y le fue aprobada por el Departamento de Hacienda alguna dispensa para excluirle de la limitación.

En el caso que someta como evidencia con su planilla el Modelo SC 6175, deberá asegurarse de contestar "Sí" en la pregunta 19(a) del Cuestionario en la Parte XII de la página 6 de la planilla.

En caso que el Departamento le haya otorgado una dispensa para excluirle de la limitación, deberá asegurarse de contestar



“Si” en la pregunta 19(b) del Cuestionario en la Parte XII de la página 6 de la planilla y deberá someter como evidencia copia de la determinación administrativa en la cual se otorgó la dispensa.

Línea 52 - Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, otros siniestros o por robo

Se permitirá como deducción las pérdidas sufridas durante el año que no hayan sido compensadas por una compañía de seguro u otro.

Línea 54 – Gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación

Todo negocio elegible, conforme a la Ley 1-2013 (conocida como “Ley de Empleos Ahora”), que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación, además de cualquier otra deducción provista por ley, podrá deducir una cantidad igual al total de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del negocio elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El total de la inversión elegible para esta deducción en exceso del ingreso neto del negocio elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción por este concepto con relación a la porción de gasto o inversión sobre la cual el negocio elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos.

Línea 55 - Otras deducciones

Deducción Especial en Actividades de Investigación y Desarrollo

Toda persona afiliada a un negocio exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar una deducción especial igual al total de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres años contributivos terminados con anterioridad al 1 de enero de 2004, o aquellas partes de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo.

Para estos fines “persona afiliada” significa cualquier entidad jurídica que:

- (a) sea controlada directa o indirectamente en 50% o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación, y

- (b) a su vez, dicha corporación posee directa o indirectamente el 50% o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

Para más detalles refiérase a la Ley 135-1999, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-05 de 10 de noviembre de 2004.

Otras Deducciones

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte II(C), se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.**

Como regla general, los gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor de la Sección 1033.17 del Código.

Línea 56 - Deducciones que fueron validadas por un AUP de las Entidades Ignoradas que se incluyen en esta planilla

Si reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada, incluya en esta línea las deducciones que fueron validadas por un AUP de las Entidades Ignoradas, según determinado en el Anejo El Corporación, Parte II, línea 54. Incluya dicho anejo con la planilla.

Línea 58 – Donativos

Una corporación podrá deducir una cantidad que no exceda del 10% del ingreso neto, computado sin los beneficios de esta deducción, por pagos o aportaciones de donativos que haga a:

- ✎ el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos o cualquier estado o territorio, para fines exclusivamente públicos;
- ✎ una corporación, fideicomiso o fondo comunal, fondo o fundación creada u organizada en Puerto Rico o en Estados Unidos que opere para fines religiosos, caritativos, científicos, de servicio de rehabilitación para veteranos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños, siempre que ninguna parte de sus utilidades redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Para poder reclamar la deducción la entidad debe contar con una Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda indicando que esta es una entidad sin fines de lucro y que cumple con los requisitos de la Sección 1101.01 de Código. No se aceptará deducción por donativos hechos a entidades calificadas bajo el Código de Rentas Internas Federal, que no estén calificadas en Puerto Rico por el Departamento de Hacienda.

- ✎ puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades auxiliares que se han organizado en Puerto Rico o los Estados Unidos.

Los pagos de donativos en exceso del 10% podrán ser arrastrados a los 5 años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción en cada uno de dichos 5 años siguientes no excederá del 10% del ingreso neto computado sin el beneficio de dicha deducción.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o evento que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de

valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 o más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Asimismo, no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada.

La cantidad de deducción admisible por donativos se determinará en el Anejo CC (Donativos). Anote en esta línea la cantidad indicada en la línea 5, Parte IV del Anejo CC e incluya dicho anejo con la planilla. Para más información, refiérase a las instrucciones del Anejo CC.

Línea 59 - Deducción por inversión de Capital Privado admisible

En el caso de contribuyentes que según lo dispuesto en la Ley 185-2014 o la Ley 60-2019, según enmendadas, sean considerados inversionistas acreditados, podrán reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para estos propósitos, una corporación será considerada un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR es:

- 1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, Entidad Bancaria Internacional ("EBI") o Entidad Financiera Internacional ("EFI"). Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;
- 2) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000); o
- 3) un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados.

La cantidad admisible como deducción será la siguiente:

- Si la inversión inicial se hizo en un FCP, la cantidad máxima de deducción será 30% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción.
- Si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, la cantidad máxima de deducción será 60% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR.

Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014 y la Ley 60-2019, según enmendadas.

En el caso de corporaciones que cualifiquen para reclamar esta deducción, deberán completar la hoja de trabajo que se incluye a continuación para determinar la cantidad máxima admisible como deducción por inversión inicial en un FCP o FCP-PR.

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR) .. \$ _____
2. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 30% _____ %
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% _____ %
3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2) \$ _____
4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____
5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste las líneas 21, 34, 57 y 58 de la Parte II de la línea 29 de la Parte I. Si la suma de las líneas 21, 34, 57 y 58 de la Parte II es mayor que la línea 29 de la Parte I, anote cero) \$ _____
7. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 15% _____ %
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% %
8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7) \$ _____
9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 59 de la Parte II de la planilla.) \$ _____

Debe someter como evidencia de su planilla los siguientes documentos:

- (1) Una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:
 - El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;
 - Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
 - Si el fondo es tratado como un FCP o FCP-PR por virtud de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 60-2019, debe indicar el número de caso y que dicho decreto era efectivo para el año contributivo en el cual se hizo la aportación;
 - El nombre y número de identificación patronal del inversionista residente para el cual emite la certificación; y
 - La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo. Esta cantidad será la que se incluya en la línea 1 de la hoja de trabajo a completarse.

- (2) Un anejo en donde se incluya la hoja de trabajo completada que demuestre cómo se determinó esta deducción.
- (3) Si el Fondo fue creado bajo las disposiciones de la Ley 185-2014, copia de la Declaración Jurada radicada bajo la cual el Fondo hizo la elección bajo la Ley 185-2014, o copia de la elección bajo la Ley 185-2014 efectuada a través de SURI, según las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-03 de 5 de febrero de 2019.
- (4) En aquellos casos en que el contribuyente esté reclamando una deducción de años anteriores, un detalle que indique el año contributivo en el cual se generó la deducción, la cantidad de deducción generada por el inversionista, la cantidad de dicha deducción que fue reclamada en años anteriores, la cantidad de deducción disponible para el año contributivo y la fecha de expiración de cualquier balance disponible no reclamado a ser utilizado en años subsiguientes.

PARTE III – DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SUJETO A CONTRIBUCIÓN NORMAL Y CONTRIBUCIÓN ADICIONAL

Línea 4 - Cantidad exenta bajo la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019, según enmendada

Si es un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años con un acuerdo especial para la creación de empresas con el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, anote en esta línea el ingreso bruto generado por el negocio nuevo hasta \$500,000. Para más detalles, refiérase a la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 (Código de Incentivos de Puerto Rico).

Línea 6 - Deducción por pérdida neta en las operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019

Indique en esta línea el total de las pérdidas netas en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019 para propósitos de contribución regular, determinado en el Anejo G Corporación, Parte I, línea 9, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 90% del ingreso neto de operaciones determinado en la línea 5 de esta Parte III.

Línea 8 - Deducción por pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionadas al COVID-19 bajo la Ley 57-2020

Indique en esta línea el total de la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020 para propósitos de contribución regular, determinado en el Anejo G Corporación, Parte I, línea 10, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El Artículo 5(b) de la Ley Núm. 57 de 2020, conocida como la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del COVID-19" ("Ley 57-2020"), establece el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*). Este programa tiene como objetivo permitir al Departamento otorgar una deducción especial de pérdidas netas en operaciones incurridas durante el año contributivo 2020 y provocadas directamente por la emergencia del COVID-19 ("Deducción Especial"), a retrotraer dicha pérdida a cada uno de los dos (2) años contributivos anteriores, comenzando por el año anterior más antiguo. A esta deducción especial de arrastre de pérdidas

no le aplica la limitación de pérdidas arrastradas establecida en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código.

Por tanto, la pérdida incurrida y reflejada en la Planilla de Contribución sobre Ingresos ("Planilla") del año contributivo 2020 estará disponible para utilizarse como una Deducción Especial en las Planillas de los años contributivos 2018 y 2019, en ese orden, si dichas planillas reflejan contribución sobre ingresos determinada. Dicha deducción especial aplicará también para computar la contribución alternativa mínima. Cualquier monto de las pérdidas generadas en la Planilla del año contributivo 2020 que no sean reclamadas como Deducción Especial en las Planillas de los años contributivos 2018 o 2019, podrán arrastrarse a años contributivos subsiguientes al 2020.

Además, el Artículo 5(c)(1) de la Ley 57-2020, establece que el arrastre de la pérdida neta en operaciones incurrida en el año contributivo 2020, provocada directamente por la emergencia del COVID-19, a años contributivos subsiguientes, no estará sujeta a la limitación del 90% del ingreso neto que se establece en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código.

Conforme a lo establecido en dicho Artículo, el orden de aplicación de las pérdidas netas en operaciones será de la siguiente manera:

1. El contribuyente reclamará las pérdidas incurridas en años contributivos anteriores al año contributivo 2020 (sujeto a la limitación del 90% establecida en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código).
2. Luego de aplicar las pérdidas de años contributivos anteriores al año contributivo 2020, si alguna, se reclamarán las pérdidas incurridas en el año contributivo 2020, sin considerar las limitaciones establecidas en la Sección 1033.14(b)(1)(D) de Código.
3. Si luego de aplicar las pérdidas de años contributivos previos al año contributivo 2020 y las incurridas en el año contributivo 2020, la Planilla refleja ingreso neto, podrá tomar una deducción de la pérdida arrastrada en los años contributivos posteriores al 2020.

Para más información relacionada al Programa para Retrotraer Pérdidas bajo la Ley 57-2020, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 21-09 de 17 de noviembre de 2021 y a la Ley 57-2020.

Disponiéndose que en el caso de un dueño corporativo que posea, directa o indirectamente, 50% o más del interés en el capital o del interés en los beneficios de una entidad conducto no podrá reclamar la deducción provista en esta Sección contra el ingreso distribuible de dicha entidad conducto. Además, dicho dueño corporativo no podrá deducir de los ingresos distribuibles de una entidad conducto las pérdidas generadas en las operaciones del dueño corporativo durante el año contributivo corriente. No obstante lo aquí dispuesto, el dueño corporativo podrá tomar la deducción descrita en la Sección 1033.02(e) del Código contra el ingreso distribuible de la entidad conducto. Para propósitos de determinar el por ciento de interés, se usarán las reglas establecidas en la Sección 1010.05 del Código. Determine la deducción por pérdida neta en operaciones del año anterior en el caso de corporaciones que posean 50% o más de participación en entidades conducto utilizando la hoja de trabajo que se provee en la página 51 de las instrucciones.

Línea 10 - Deducción por pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020

Indique en esta línea el total de la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020 para propósitos



de contribución regular, determinado en el Anejo G Corporación, Parte I, línea 14, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 90% del ingreso neto de operaciones determinado en la línea 5 de esta Parte III.

Línea 12 - Dividendos o beneficios recibidos de corporaciones domésticas

Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos o beneficios de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, la deducción será el 77.5% de la cantidad recibida, pero limitado al 77.5% del ingreso neto sujeto a contribución.

La deducción de 77.5% no aplica a distribuciones de dividendos o beneficios de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley 78-1993, según enmendada, o la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. No obstante, si recibe dividendos o beneficios de una corporación doméstica, puede utilizar la deducción de 85% mencionado en el primer párrafo de esta línea.

Sin embargo, el Código provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite una deducción de 100% del total recibido como dividendos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código, se concederá una deducción de 100% contra el ingreso neto del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.
- 4) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos o beneficios de una corporación doméstica controlada.

Línea 14 - Deducción para fines de la contribución adicional

Anote **\$25,000**, excepto en el caso de que la corporación pertenezca a un grupo de corporaciones controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de corporaciones.

Si una corporación es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de corporaciones que son miembros componentes del grupo o la cantidad aplicable de acuerdo al plan de prorrateo.

Si una corporación tiene un año contributivo menor de doce meses que no incluya el 31 de diciembre, y es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones con respecto a dicho año contributivo, el crédito admisible para ese año contributivo será \$25,000 dividido entre el número de corporaciones que son miembros componentes de dicho grupo al último día del referido año contributivo.

En caso de grupo de corporaciones relacionadas, la deducción para el cómputo de la contribución adicional deberá ser prorrateada entre todas las corporaciones miembros del grupo de corporaciones relacionadas. El grupo de corporaciones deberá radicar el Modelo SC 2652 donde informará la distribución de la deducción. Dicho formulario se radicará electrónicamente a través de SURI.

Esta cantidad no debe exceder de \$25,000 al año.

PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Línea 1 - Contribución normal

Indique la tasa de contribución correspondiente y multiplíquela por la cantidad reflejada en la línea 13 de la Parte III de esta planilla.

Opción 1 - Sección 1022.01

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 18.5% del ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación, según establece la Sección 1022.01 del Código.

Opción 2 - Contribución opcional (Anejo X Corporación, Sección 1022.07)

En el caso de corporaciones cuya fuente de ingresos provenga sustancialmente de la prestación de servicios, podrá optar por una contribución opcional, en lugar de la contribución normal, adicional y alternativa mínima, según establece la Sección 1022.07 del Código.

Si optó por dicha contribución opcional, anote la cantidad determinada en el Anejo X Corporación, Parte II, línea 4. Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo X Corporación.

Opción 3 - Sección 1092.01

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 29% sobre el ingreso recibido por toda corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente de fuentes dentro de Puerto Rico, según establece la Sección 1092.01 del Código.

Opción 4 - Otro %

En caso de que le aplique una distinta a las establecidas en las Opciones 1, 2 y 3, deberá indicar la misma en el espacio provisto para ello (____%) en esta línea. Deberá someter con la planilla copia del acuerdo, determinación, certificación o cualquier otro documento oficial que evidencie la tasa contributiva aplicable.

Una corporación que haya otorgado un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos y que constituya una PYME Elegible Nueva al amparo de la Ley 120-2014, estará sujeta a una contribución normal de 5% durante el primer año de operación. Para el segundo año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo, la tasa contributiva será de 10% y para el tercer año contributivo será de 15%. Deberá someter con la planilla la copia del Acuerdo bajo la Ley 120-2014.

Línea 2 - Contribución adicional

Multiplique la línea 15 de la Parte III por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado.

Tabla para el Cómputo de la Contribución Adicional para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución sera:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000
En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

Línea 4 - Contribución Alternativa - Ganancias de Capital y Tasas Preferenciales

Anote la cantidad determinada en el Anejo D1 Corporación, línea 9.

Si las ganancias netas de capital a largo plazo exceden las pérdidas netas de capital a corto plazo, la corporación podrá optar por pagar una contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto sin incluir las ganancias netas de capital a largo plazo a las tasas contributivas normales, más el 20% sobre dichas ganancias.

Por otro lado, cualquier corporación podrá acogerse a la opción de pagar una contribución especial igual al 10% sobre el total de los intereses elegibles devengados de deuda de corporaciones dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico provenientes de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico.

Cualquier corporación podrá acogerse a la opción de pagar una contribución igual al 4% sobre el total de la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de

entidades conducto o sobre el ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4% derivado de las operaciones de una entidad financiera internacional que opera como una unidad de banco.

Las corporaciones podrán determinar la contribución aplicable a ciertas transacciones de ganancias de capital a largo plazo o en la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto que estén sujetas a una tasa distinta al 20% o 4%, según corresponda.

Compute la contribución alternativa sobre los ingresos sujetos a tasas preferenciales que se incluyen en las Columnas B a la G, solo si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial, en el Anejo D1 Corporación - Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales. Incluya dicho anejo con su planilla.

Línea 6 - Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

Anote en esta línea el monto del crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios o posesiones que se determinó en la línea 6(c) de la Parte IV del Anejo C Corporación.

Línea 8 - Contribución alternativa mínima en exceso de la contribución regular

Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada del Anejo A Corporación, Parte V, línea 39.

Toda corporación (excepto las no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico) estará sujeta, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, a una contribución igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

Para determinar el exceso de la contribución alternativa mínima sobre la contribución regular ajustada, deberá llenar el Anejo A Corporación y acompañarlo con su planilla.

Línea 11 - Crédito por contribución alternativa mínima pagada en años anteriores

Anote en esta línea el monto del crédito de contribución alternativa mínima que se determinó en la línea 4 de la Parte VI del Anejo A Corporación.

Línea 14 - Contribución sobre monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios (Branch Profits Tax)

Además de las otras contribuciones impuestas por el Código, aquellas corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingreso de fuentes de Puerto



Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

Las corporaciones sujetas a esta contribución adicional deberán llenar el Modelo SC 2879 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.

Línea 15 – Contribución sobre dividendo implícito

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un 10%, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por el Subtítulo A del Código, sobre el monto del dividendo implícito, que se considere que ha sido recibido por un dueño extranjero (que posea directamente o indirectamente 50% o más de las acciones de la corporación) de una corporación, durante cualquier año contributivo.

Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán llenar el Modelo SC 2877 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles refiérase a las instrucciones del formulario.

Línea 18 - Total no pagado de la contribución

En el caso que la línea 17 sea menor que la línea 16, anote en esta línea la diferencia que resulte al restar la línea 17 de la línea 16. En el caso de que la línea 17 sea mayor que la 16, anote cero y continúe a la línea 19.

Línea 19 - Exceso de contribución pagada o retenida

En el caso que la línea 17 sea mayor que la línea 16, anote en esta línea la diferencia que resulte al restar la línea 17 de la línea 16. En el caso de que la línea 16 sea mayor que la 17, esta línea debe ser cero.

Línea 20 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida, previamente determinada en el Anejo T Corporación. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo).

Es importante señalar que aun cuando esta cantidad forma parte del balance reflejado en la línea 21, la misma **no** está sujeta a intereses, recargos y penalidades adicionales.

PARTE V – COSTO DE VENTAS

Seleccione el encasillado correspondiente para indicar el método utilizado para valorar el inventario a principio y fin de año (Costo o, costo o valor de mercado, el que sea menor).

El 30 de septiembre de 2021 se emitió el Reglamento Núm. 9310 - Costos de Ventas. Dicho Reglamento añade los Artículos 1031.01(a)(2)-1 al 1031.01(a)(2)-11 bajo las disposiciones de la Sección 1031.01 del Código al Reglamento Núm. 8049 de 2011, mejor conocido como Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011. Los artículos de este reglamento discuten las reglas aplicables para la determinación del ingreso de industria y negocio para las actividades de venta de inventario, además de brindar las reglas para la determinación del costo de ventas para las siguientes industrias:

- Revendedores al por Mayor y al Detall
- Manufactura
- Servicios
- Agricultura
- Desarrollo de Programas de Computadoras

- Proyectos de Construcción de Obras
- Venta de Bienes Inmuebles
- Entretenimiento

El Artículo 1031.01(a)(2)-11 establece que el método adoptado para reconocer el costo de los bienes vendidos de un negocio y el balance de los inventarios debe ser consistentemente aplicado año tras año. De esta manera se asegura que los resultados de las operaciones del negocio puedan distribuirse equitativamente entre los períodos anuales de contabilidad. Es por esta razón que se requerirá que los contribuyentes determinen en su planilla de contribución sobre ingresos el porcentaje de margen de ganancia bruta correspondiente a las operaciones del año corriente al igual que el margen determinado para el año inmediatamente anterior para evidenciar la consistencia en la aplicación de los métodos de contabilidad en la determinación del costo de los bienes vendidos. Según la facultad conferida al Secretario en el Subtítulo F del Código, el Secretario podrá invalidar cualquier gasto reclamado bajo la Sección 1031.01(a)(2) del Código que no cumpla con lo requerido en dicha sección y el reglamento.

Detalle los otros costos directos de la línea 4 de esta parte en la Parte VI de la planilla. La depreciación flexible de activos usados en la manufactura se anotará en la partida de otros costos directos en la línea 4 y Parte VI, línea 15. La depreciación flexible de otros activos que no sean de manufactura se anotará en la Parte II, línea 24.

Indique en la línea 7 el total de costos de ventas o costos directos de producción (Línea 5 menos línea 6).

PARTE VI - OTROS COSTOS DIRECTOS

Aquellas partidas de costos para los cuales no se provee un espacio específico en esta Parte VI, se totalizarán y se anotarán como otros costos directos en la línea 16 de esta Parte. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen dichos costos.**

El total de estos costos, según la línea 17 de esta parte, será trasladada a la Parte V, línea 4 de la planilla.

PARTE VII, VIII Y IX - ESTADO DE SITUACIÓN COMPARADO, RECONCILIACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SEGÚN LIBROS CON EL INGRESO NETO TRIBUTABLE (O PÉRDIDA) SEGÚN PLANILLA, Y ANÁLISIS DEL SOBRANTE SEGÚN LIBROS

Estos estados deberán completarse en todas sus partes para que la planilla se considere rendida. **Cualquier planilla que no cumpla con estos requisitos será devuelta.**

La Parte VIII provee para incluir las partidas provenientes de Entidades Ignoradas.

La cantidad de la Parte VIII, línea 10 (Ingreso neto tributable (o pérdida) según planilla) debe ser la misma que la obtenida en la Parte III, línea 3 de esta planilla.

PARTES X Y XI - COMPENSACIÓN A DIRECTORES Y A OFICIALES

En estas partes incluya el total de la compensación que fue pagada o acumulada mediante salarios, concesiones o cualquier otro tipo de compensaciones a los directores y oficiales de la corporación. Incluya en estas partes el detalle de cada uno de los directores y oficiales a los cuales se les pagó compensación en el año.

La cantidad determinada en las Partes X y XI se anotarán en las líneas 1 y 2 de la Parte II, según corresponda.

PARTE XII - CUESTIONARIO

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar la planilla.

Es importante señalar que no se deberá dejar ninguna pregunta sin contestar. En caso de que alguna pregunta no le aplique, deberá indicarlo haciendo una marca bajo "N/A".

Línea 7 - Se provee para indicar si se incluyen los informes requeridos cuando el volumen de negocios de la entidad o el volumen agregado del grupo de entidades relacionadas, si la entidad es miembro de dicho grupo, es igual o mayor de \$10 millones.

Línea 7(a) - Indique si incluye estados financieros auditados, según lo dispuesto en la Sección 1061.15 del Código. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

Línea 7(b) - Indique si incluye el Informe de Posiciones Contributivas Inciertas. El mismo es requerido para aquellos contribuyentes que vengan obligados a radicar estados financieros según la Sección 1061.15 del Código.

Línea 7(c) - Indique si se incluyen estados financieros auditados o un informe de procedimientos previamente acordados firmados por un CPA con licencia de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(5)(A)(ii) del Código, cuando la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el volumen de negocio de la entidad es menor de \$3 millones. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

Línea 7(d) - Indique si se incluyen estados financieros auditados, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(5)(A)(i) del Código cuando la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el volumen de negocio de la entidad es igual o mayor de \$3 millones. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

Línea 8 - Se provee para indicar si se incluyen los informes requeridos cuando el volumen de negocios de una entidad es igual o mayor de \$3 millones, pero menor de \$10 millones.

Línea 8(a) - Indique si se incluye estados financieros auditados o un informe de procedimientos previamente acordados firmados por un CPA con licencia de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) del Código. Deberá incluir el número de estampilla del Colegio de CPA.

Línea 23 - Si la entidad está radicando una planilla por un período menor de doce meses como consecuencia de un cambio en período, indique si solicitó el cambio en período de contabilidad. Deberá incluir la fecha de solicitud y aprobación del cambio. Además, deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento aprobando el cambio de período.

Línea 24 - Indique si reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada ("Disregarded Entity").

En términos generales, una Entidad Ignorada es una empresa u organización cuya existencia se omite como un ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A del Código. La Sección 1010.01(a)(3) del Código aclara que este tratamiento es una elección exclusivamente para las compañías de responsabilidad limitada que tengan un solo dueño que sea individuo ciudadano americano o extranjero residente de Puerto Rico. A tales efectos, la Sección 1010.01(a)(41)(ii) del Código

establece que los matrimonios casados bajo el régimen de sociedad legal de gananciales se consideraran como un solo dueño para estos propósitos.

Si contestó "Sí" en esta pregunta 24, deberá someter junto con la planilla un detalle que provea la siguiente información de cada entidad para la cual se haya elegido el tratamiento de Entidad Ignorada: (i) nombre completo de la entidad; (ii) número de identificación patronal; y (iii) volumen de negocios. Será necesario indicar si la corporación posee la Entidad Ignorada directamente, y en el caso de lo contrario, deberá proveer el número de identificación patronal del dueño directo de la entidad que se interesa sea tratada como Entidad Ignorada.

De igual forma, para el año contributivo en el cual se ejerce esta elección, se le requerirá al contribuyente someter como evidencia la copia del Modelo SC 6045 de todas las entidades para las cuales se haya elegido el tratamiento de Entidad Ignorada y que se incluyen en la planilla de la corporación. Indique en la pregunta 24(a) si incluye con la planilla el Modelo SC 6045, por estar efectuando con dicha planilla una elección para ser tratado como Entidad Ignorada y en la pregunta 24(b) deberá indicar si la Entidad Ignorada tiene créditos contributivos registrados en el Manejador de Créditos Contributivos generados o adquiridos durante el año contributivo para el cual fue efectiva la elección. Si contestó "Sí" en esta pregunta, deberá someter junto con la planilla un detalle con la información demográfica de la entidad.

En estos casos, la Entidad Ignorada no tendrá la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos y será la corporación dueña la responsable de reportar en su planilla las partidas de ingresos que fueron generadas por la Entidad Ignorada. La corporación reportará en su planilla los ingresos en la misma naturaleza en la que fueron recibidos por la entidad.

Para información adicional, refiérase a las Determinaciones Administrativas Núm. 22-10 de 21 de noviembre de 2022 ("DA 22-10") y Núm. 23-01 de 2 de febrero de 2023 ("DA 23-01") y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-02 de 30 de enero de 2024 ("CC RI 24-02").

Línea 26 - Indique si en cualquier momento durante el año, (a) compró, recibió o de otra manera adquirió (como recompensa, premio o compensación) un activo digital (o un interés financiero en un activo digital); o si (b) vendió, intercambió, regaló o de otra manera dispuso de un activo digital (o un interés financiero en un activo digital).

DEVOLUCIÓN DE LA PLANILLA POR NO ESTAR LLENA EN TODAS SUS PARTES

La planilla deberá ser completada en todas sus partes. Por lo tanto, se deberá detallar toda la información de Ingresos y Gastos, Estado de Situación, Estado de Reconciliación del Ingreso Neto (o Pérdida) según Libros con el Ingreso Neto Tributable (o Pérdida) según Planilla, Análisis del Sobrante según Libros y el Cuestionario que se incluye en la Parte XII. **Cualquier planilla que no cumpla con este requisito no se considerará como rendida.**

ANEJO A CORPORACIÓN - CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

¿QUÉ ES LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?

La Contribución Alternativa Mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000. **El tipo contributivo de esta contribución es igual al 18.5% sobre dicho ingreso neto, pero no menos de \$500.**

Sin embargo, corporaciones con volumen de negocios igual o mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán sujetas una tasa de 23%.

¿QUIÉN ESTÁ SUJETO A LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?

Toda corporación que esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo las compañías de seguros. Esto aplica además a aquellas corporaciones que operan bajo la Ley de Incentivos de Puerto Rico o cualquier otra ley análoga, con respecto a aquella porción del ingreso que se derive de las operaciones tributables.

Las siguientes entidades no están sujetas a la contribución alternativa mínima: (1) corporaciones foráneas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico; (2) entidades conducto; (3) compañías inscritas de inversiones que tributen conforme a lo establecido en el Subcapítulo L del Código; (4) corporaciones que operen bajo la Ley Núm. 8 de 24 enero de 1987 o cualquier ley análoga, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; (5) fideicomisos de inversiones en bienes raíces exentos; (6) corporaciones acogidas a las disposiciones de Leyes de Turismo, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; (7) agricultores *bona fide*, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; y (8) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios.

Este anejo deberá someterse conjuntamente con su planilla de contribución sobre ingresos, **aún cuando al hacer el cómputo no resulte cantidad alguna sujeta a la imposición de esta contribución.**

PARTE I - AJUSTES EN EL CÁLCULO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES EN LOS LIBROS Y PÉRDIDAS DE OPERACIONES

Línea 1- Utilice las líneas 1(a) a la 1(d) para computar el ingreso neto (o pérdida) sujeto a contribución alternativa mínima sin considerar la pérdida neta en operaciones de años anteriores, excluyendo los ingresos sujetos a tasas preferenciales que haya optado por tributar a la tasa preferencial correspondiente y la participación distribuable en los ajustes de entidades conducto. Siga las instrucciones detalladas que se brindan en el anejo.

Línea 2 - Anote en las líneas 2(a) a la 2(e) los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes del ajuste por libros y pérdidas de operaciones. Si los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo en la Parte I exceden la cantidad usada para determinar la contribución regular, la diferencia (negativo) se considera una deducción. Por el contrario, si la cantidad usada para determinar la contribución regular excede los ajustes, la diferencia (positivo) se reflejará como un ajuste adicional al ingreso neto.

Línea 2(a) - Si utilizó el método de depreciación flexible para determinar su contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*) y anote aquí la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(b) - Si es traficante en bienes muebles e informó ganancias mediante el plan de ventas a plazos para la contribución regular, deberá reconocer la ganancia (o pérdida) en su totalidad en el año en que la propiedad mueble fue vendida. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(c) - Si utilizó el método de contrato terminado para informar el ingreso (o pérdida) derivado en la construcción de obras que cubran un período en exceso de un año, recompute dicha ganancia (o pérdida) a base del método de porcentaje de terminación. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(d) - Si la corporación es una institución financiera, determine la cantidad del gasto de interés que no se admitirá como una deducción atribuible al ingreso de intereses proveniente de obligaciones exentas, independientemente de la fecha de su adquisición.

Esta atribución se hará a base de la relación del balance promedio de activos de la institución. El ajuste no aplica a obligaciones exentas relacionadas con préstamos hipotecarios otorgados o garantizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1987 por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios e instrumentalidades, cuyos intereses hubieren sido deducibles del ingreso bruto para propósitos de la contribución impuesta por la Ley Núm. 34 de 4 de junio de 1975, según enmendada.

Línea 2(e) - Si utilizó el método de depreciación acelerada para determinar la contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*). Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

PARTE II - AJUSTE POR EL EXCESO DEL INGRESO NETO AJUSTADO SEGÚN LIBROS SOBRE EL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES

Línea 4 - Indique su ingreso (o pérdida) neto según se refleja en su Estado de Ingresos. Para estos fines, **Estado de Ingresos significa** un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación para el año contributivo, acompañado de un Estado de Situación y de un Estado de Flujo de Efectivo. Los estados deberán ser preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un contador público autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, si la entidad generó un volumen de negocios de más de \$10 millones.

Línea 5 - Determine el gasto reflejado en los estados financieros por concepto de la amortización de plusvalía (*goodwill*) adquirida antes del 30 de junio de 1995 o adquirida después del 1 de julio de 1995 compradas a afiliadas. Anote la diferencia que resulte entre el gasto de amortización de plusvalía tomado en la determinación de su ingreso neto según libros, y la plusvalía tomada como deducción en la planilla.

Línea 6 - Indique el total de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico y cualquier contribución sobre ingresos y beneficios excesivos impuestos por los Estados Unidos o cualquiera de sus estados, territorios, posesiones o países extranjeros, tomados en cuenta directa o indirectamente en su Estado de Ingresos. No incluya la cantidad de cualquier contribución que haya elegido deducir y no acreditar conforme a lo establecido en el Código.

Línea 8 - Indique el total de intereses provenientes de obligaciones exentas, pero excluya la partida de gastos por concepto de intereses exentos, así como cualquier otra partida incurrida en la adquisición o retención de tales obligaciones.

Línea 9 - Indique la cantidad recibida como dividendos o beneficios de corporaciones y sociedades domésticas o procedentes de



ingresos de fomento industrial, o de desarrollo turístico, según se define bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 o Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, hasta el monto en que los dividendos o beneficios no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

Línea 10 - Indique la cantidad de ingreso neto según libros de fomento industrial, o proveniente de ingreso exento de desarrollo turístico, según se define en la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983 o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993. Indique además el ingreso de renta de una propiedad de nueva construcción o propiedad cualificada de tipo residencial a tenor con las disposiciones de la Ley 132-2010 o el ingreso de renta bajo el programa de alquiler de vivienda para personas de edad avanzada con ingresos bajos a tenor con las disposiciones de la Ley 165-1996, según enmendada.

Línea 11 - Indique cualquier partida de ingreso (o pérdida) correspondiente al resultado de operaciones de una subsidiaria incluidos en el Estado de Ingresos bajo el método de equidad (*Equity Method*) para contabilizar su inversión en la subsidiaria.

Línea 12 - Indique la cantidad provista como reserva para el pago de pérdidas catastróficas requeridas por el Capítulo XXV de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Línea 13 - Indique la ganancia neta de capital a largo plazo que optó por tributar a la tasa especial de 20% o tasa aplicable bajo legislación especial (líneas 8(a) y 8(b), Parte VII del Anejo D Corporación, según aplique) y cualquier otro ingreso que esté tributando a tasa preferencial. Como regla general, esta cantidad será igual a la cantidad que se incluyó en la línea 1(b) de la Parte I de este Anejo.

Línea 14 - Indique la porción de la ganancia de capital que no exceda el total agregado que haya invertido en un fondo de oportunidad elegible.

En el caso de una ganancia derivada de la venta o la permuta de un activo de capital entre un contribuyente y una persona no relacionada, a la elección del contribuyente, su ingreso bruto para un año contributivo, no incluirá la porción de dicha ganancia que no exceda el total agregado que **invierta dicho contribuyente en un fondo de oportunidad elegible** dentro de los 180 días contados desde el día de tal venta o permuta.

Para fines de la contribución alternativa mínima, el total de la ganancia de capital no incluido de acuerdo al párrafo anterior, no formará parte del "ingreso neto ajustado según los libros".

Línea 15 - Indique la cantidad total de ingreso exento cuya exención haya sido concedida por leyes especiales. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el tipo de exención y legislación que concede la misma según requerido en la línea 19 del Anejo IE Corporación.

Línea 18 - Reste la línea 3 del total de la línea 17 (pero no menos de cero). Este es el exceso del Ingreso Neto Ajustado según Libros sobre el Ingreso Neto Alternativo Mínimo.

PARTE III - CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO

Línea 21 - Indique en esta línea el total de las pérdidas netas en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019 para propósitos de la contribución alternativa mínima, según determinado en el Anejo G Corporación, Parte II, línea 9, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 70% del ingreso neto alternativo mínimo determinado en la línea 20 de esta Parte III.

Línea 23 - Indique en esta línea el total de la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 52-2020 para propósitos de la contribución alternativa mínima, según determinado en el Anejo G Corporación, Parte II, línea 10, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

Para información adicional, refiérase a las instrucciones de la línea 8, Parte III de la planilla.

Línea 25 - Indique en esta línea el total de la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020 para propósitos de la contribución alternativa mínima, según determinado en el Anejo G Corporación, Parte II, línea 14, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El total de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 70% del ingreso neto alternativo mínimo determinado en la línea 20 de esta Parte III.

Línea 27 - La contribución alternativa mínima concede una exención de \$50,000 si el ingreso neto alternativo mínimo es de \$500,000 o menos. Dicha cantidad exenta se reduce en 25% (pero no a menos de cero) del exceso del ingreso neto alternativo mínimo sobre dicha cantidad. Si su ingreso neto alternativo mínimo es \$700,000 o más, no tiene derecho a reclamar exención alguna.

Para determinar la cantidad exenta siga las siguientes instrucciones:

- | | |
|--|-----------|
| A. Cantidad máxima exenta | \$50,000 |
| B. Total línea 26 | _____ |
| C. Menos: | \$500,000 |
| D. Exceso de la línea B sobre la línea C | (_____) |
| E. Multiplique línea D por 25% | _____ |
| F. Esta es su cantidad exenta (Reste la línea E de la línea A) | _____ |

PARTE IV - CÓMPUTO DEL CRÉDITO ALTERNATIVO MÍNIMO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS AL EXTRANJERO

Línea 29 - Multiplique la cantidad de la línea 28 por 18.5% o 23%, según aplique, y anote en esta línea lo mayor entre el resultado o \$500.

Seleccione la opción 4 ("N/A") solo en los casos donde, sujeto a los requisitos aplicables, la corporación no esté sujeta a la contribución mínima tentativa. Ejemplo de esto son los jóvenes empresarios bajo la Ley 135-2014 o bajo la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019, entidades bancarias internacionales y compañías inscritas de inversión.

Línea 30 - Entre en esta línea el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes de la pérdida neta en operaciones (cantidad informada en la línea 20).

Línea 31 - Si la línea 20 es \$500,000 o menos, el monto exento es \$50,000. Si la línea 20 es más de \$500,000 pero menos de \$700,000, el monto exento será igual a \$50,000 menos el 25% del exceso sobre \$500,000.

Línea 33 - Multiplique la cantidad de la línea 32 por 18.5% o 23%, según aplique, y anote en esta línea lo mayor entre el resultado o \$500.

Seleccione la opción 4 ("N/A") solo en los casos donde, sujeto a los requisitos aplicables, la corporación no esté sujeta a la limitación. Ejemplo de esto son los jóvenes empresarios bajo la Ley 135-2014 o bajo la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019, entidades bancarias internacionales y compañías inscritas de inversión.

Línea 36 - Determine su crédito por contribuciones pagadas al extranjero conforme al Código. Utilice la fórmula provista ajustando el ingreso neto por las partidas de ajuste descritas en el Código. La fórmula es como sigue:

Ingreso Neto Alternativo Mínimo de fuentes fuera de Puerto Rico se dividirá por el Total del Ingreso Neto Alternativo Mínimo y se multiplicará por la Contribución Mínima Tentativa.

Cualquier aumento al Ingreso Neto Alternativo Mínimo por razón del ajuste por exceso del ingreso neto según el Estado de Ingresos, tendrá la misma fuente proporcional y carácter que el Ingreso Alternativo Mínimo determinado sin considerar el referido aumento.

El crédito computado está sujeto a una limitación adicional. Dicho crédito podrá reducirse hasta el 90% de la Contribución Mínima Tentativa (línea 29) sin considerar la deducción por pérdida neta en operaciones considerada en la determinación de la contribución alternativa mínima. Determine el límite del crédito en las líneas 29 a la 36. **Cualquier cantidad no reclamada del crédito en el año contributivo puede arrastrarse a los siguientes 7 años.** Ninguna parte del crédito podrá retrotraerse.

PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

Línea 37 - Incluya en esta línea la cantidad que resulte luego de restar la línea 36 de la línea 29 de la Parte IV de este anejo.

Línea 38 - Anote en esta línea la cantidad que resulte luego de restar la línea 6 de la línea 3 de la Parte IV, página 4 de la planilla.

Línea 39 - Anote en esta línea el total de contribución alternativa mínima. El total de contribución alternativa mínima será la diferencia de la línea 37 menos la línea 38. En caso de que la línea 38 exceda lo incluido en la línea 37, el contribuyente debe anotar cero en esta línea. Si la línea 38 es menor, además de anotar la diferencia en esta línea deberá anotar esta cantidad en la línea 8, Parte IV de la página 4 de la planilla.

PARTE VI – CÓMPUTO DEL CRÉDITO DE CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

Utilice esta parte para determinar la cantidad de crédito por contribución alternativa mínima pagada en exceso de la contribución regular y no utilizada en años anteriores. Para ser elegible a este crédito la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y tener contribuciones de alternativa mínima pagadas en años anteriores.

Línea 1 - Anote el exceso de la contribución regular sobre la contribución alternativa mínima determinada para el año corriente. La cantidad a incluirse será la diferencia entre las líneas 38 y 37 de la Parte V de este anejo. Si la contribución alternativa mínima determinada en la línea 37 es mayor que la contribución regular determinada en la línea 38, anote cero y no continúe con el anejo.

Línea 2 - En esta línea se computará la limitación del crédito de contribución alternativa mínima a reclamarse en la planilla. La cantidad a reclamarse como crédito no puede exceder del 25% del exceso de la contribución regular sobre la contribución alternativa mínima según determinados para el año corriente.

Línea 3 - Anote en esta línea el balance disponible de contribución alternativa mínima pagada en años anteriores no reclamadas como créditos, según se determinó en la línea 11 de Columna C de la Parte VII de este anejo. Para poder computar el crédito de contribución alternativa mínima será necesario que se complete la Parte VII del Anejo A Corporación, donde se brindará el detalle del exceso de contribución alternativa mínima pagada por el contribuyente en años anteriores y que está disponible para reclamar como crédito en el año corriente, sujeto a las limitaciones impuestas por el Código.

Línea 4 - Se anotará lo menor entre las cantidades determinadas en las líneas 2 o 3. Esta cantidad se trasladará a la línea 11, Parte IV de la planilla.

Si la línea 3 excede la línea 2, el balance se arrastrará a años futuros.

PARTE VII – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA PAGADA EN AÑOS ANTERIORES NO RECLAMADA COMO CRÉDITO

Utilice esta parte para determinar la contribución alternativa mínima pagada en años anteriores, fecha de origen y cantidades utilizadas, incluyendo el año contributivo en el cual se reclamó como crédito.

Será necesario que complete este detalle para poder proceder con el cómputo del crédito de contribución alternativa mínima en la Parte VI de este anejo.

ANEJO B CORPORACIÓN - RECROBRO DE CRÉDITOS RECLAMADOS EN EXCESO, CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS, Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este anejo para determinar el recobro de créditos por inversión y por donativo a una servidumbre de conservación reclamados en exceso, los créditos contributivos, y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECROBRO DE CRÉDITO RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá anotar el nombre y número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donativo a una servidumbre de conservación reclamado en exceso y la Ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión de Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamiento de Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011), Ley de Fondo de Capital de Inversión, según enmendada (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley 362-1999), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico (Ley 27-2011), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley

98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico o la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y la Ley 109-2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado a la Parte IV, línea 10 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro del crédito en exceso en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

En esta línea deberá incluir también el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso relacionado con cualquiera de las siguientes leyes: ley de infraestructura de vivienda y ley de viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se reclaman en la Parte V de este anejo.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos. De acuerdo a la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA-22-11"), emitida por el Departamento el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

En las líneas 1 a la 18 de esta parte, el contribuyente podrá identificar los Créditos Pre MCC como sujetos o no sujetos a la limitación provista bajo la Sección 1051.13 del Código. Además, en la línea 20, Columna B se reportará el total de Créditos Post MCC previamente determinados en la Parte V de este anejo; en la línea 23 se determinará el total de Créditos Pre y Post MCC a ser reclamado en planilla; y en la línea 24 se reflejarán los créditos arrastrables Pre MCC, según aplique.

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la

cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA 22-11, el primer año contributivo del Período de Transición es el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA 22-11.

Por otro lado, los Créditos Pre MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. Cabe señalar que en el caso de Créditos Pre MCC, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código. Para cada una de las líneas de esta parte donde se incluyan créditos generados o adquiridos por una Entidad Ignorada, someta detalle e incluya la evidencia correspondiente. Refiérase a la CC RI 24-02 para más información relacionada con las reglas aplicables a compañías de responsabilidad limitada que elijan el tratamiento de entidad ignorada.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02"), Núm. 23-14 ("CC RI 23-14"), Núm. 24-02 ("CC RI 24-02") y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser reclamados en las líneas 5 y 15 de esta Parte II, según corresponda. Las líneas 1 a la 4, 7, 11 a la 14 y 17 de esta Parte II solo deberán utilizarse para reclamar créditos generados durante el año contributivo corriente. Los créditos reclamados, pero no utilizados en años anteriores deberán reportarse en las líneas 6 y 16 de esta Parte II.

A. Créditos Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:

Línea 1 - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 2 - Anote la cantidad de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada cualificará para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 3 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá someter como evidencia copia la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El contribuyente podrá optar por un crédito contributivo igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.

Línea 5 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario y que están incluidos en la lista de créditos sujetos a limitación bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Corporación.

Línea 6 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables sujetos a limitación determinados en la línea 25, Columna A, Parte II del Anejo B Corporación de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior que están sujetos a limitación bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo durante el cual se generó el crédito, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter evidencia del crédito que se está reclamando.

Línea 7 – Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a limitación que no haya sido incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter evidencia del crédito que está reclamando.

B. Créditos No Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:

Línea 11 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

El contribuyente debe gestionar la certificación de cumplimiento anual que emitirá el Departamento de Desarrollo Económico a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Sección 1051.14 del Código.

Línea 12 - Se concede un crédito equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

Recuerde que el donativo a la Fundación Ex Gobernadores genera un crédito contributivo. Por tanto, estas aportaciones no pueden ser reclamadas como parte de la deducción por concepto de donativos.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 19-09 de 28 de diciembre de 2019.

Línea 13 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008 y la Sección 5A de la Ley 135-1997. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el contribuyente deberá someter con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 14 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al porcentaje elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá someter como evidencia de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019.

Línea 15 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario y que no están incluidos en la lista de créditos sujetos a limitación bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Corporación.

Línea 16 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables no sujetos a limitación determinados en la línea 24, Columna A, Parte II del Anejo B Corporación de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo durante el cual se generó el crédito, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter evidencia del crédito que se está reclamando.

Línea 17 – Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores.

Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, someta un anejo desglosando los mismos. También, someta documentos o evidencias de dichos créditos.

No incluya en esta línea Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción o Vivienda Existente. Dichos créditos se reclamarán en la Parte III, línea 10 de este anejo como "Otros Pagos y Retenciones". Para más detalles, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02 de 16 de marzo de 2009.

Línea 21 – Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad indicada en la línea 9, Parte IV de la planilla reducida por el crédito, si alguno, reflejado en la línea 11, Parte IV de la planilla.

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Anote en las líneas 1 a la 10 la contribución retenida o pagada sobre los conceptos de ingresos especificados en dichas líneas.

Línea 2 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre la contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES (OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA).**

Línea 3 – En caso de que esté rindiendo una planilla enmendada, anote en esta línea la cantidad pagada para cubrir la contribución determinada en la planilla original, que haya sido incluida con la planilla al momento de su radicación o que se efectuó posteriormente.

Línea 4 - Incluya la contribución pagada en exceso en años anteriores que haya optado por reclamar contra el pago de la contribución estimada. No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 2.

Línea 5 – Incluya el total de contribución retenida en el origen, según reportada en los Formularios 480.6C recibidos por la corporación para el año contributivo. Si tiene un año económico, el monto del crédito por la cantidad retenida en los Formularios 480.6C se reclamará en la planilla conforme a las cantidades realmente retenidas durante su año económico. En estos casos, deberá incluir junto con su planilla, un anejo detallando la siguiente

información sobre cada uno de los Formularios 480.6C para los cuales reclama crédito por contribución retenida: (1) año contributivo según indicado en el Formulario 480.6C, (2) número de identificación patronal del agente retenedor, (3) nombre del agente retenedor, (4) número de control del Formulario 480.6C, (5) número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6C, (6) cantidad total retenida según el Formulario 480.6C, y (7) cantidad retenida reclamada en la planilla del año contributivo corriente.

Línea 6 - Anote la cantidad retenida en el origen sobre pagos por servicios prestados. Para poder reclamar este crédito, deberá someter el Formulario 480.6SP. De no tenerlo, deberá proveer una Declaración Jurada donde se indique el nombre, dirección, número de identificación patronal y teléfono de la persona que realizó el pago o depósito, el total de los depósitos y la contribución retenida.

Si tiene un año económico, el monto del crédito por la cantidad retenida en los Formularios 480.6SP se reclamará en la planilla conforme a las cantidades realmente retenidas durante su año económico. En estos casos, deberá incluir junto con su planilla, un anejo detallando la siguiente información sobre cada uno de los Formularios 480.6SP para los cuales reclama crédito por contribución retenida: (1) año contributivo según indicado en el Formulario 480.6SP, (2) número de identificación patronal del agente retenedor, (3) nombre del agente retenedor, (4) número de control del Formulario 480.6SP, (5) número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6SP, (6) cantidad total retenida según el Formulario 480.6SP, y (7) cantidad retenida reclamada en la planilla del año contributivo corriente.

Línea 7 - Anote la contribución retenida en el origen sobre la participación distribuable en entidades conducto según fue informada en la Declaración Informativa - Entidades Conducto (Formulario 480.6 EC). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 10 - Anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores. Agrupe, según corresponda, los reportados en una Declaración Informativa, los que no son reportados en una Declaración Informativa, la contribución retenida en el origen a nombre de Entidades Ignoradas y los pagos de contribución estimada efectuados a nombre de Entidades Ignoradas para el año contributivo.

En la línea 10(a) provea la información requerida de la Declaración Informativa correspondiente (Ej. Formulario 480.6B). Por otro lado, si en la línea 10(b) se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, deberá incluir con su planilla un detalle que indique la naturaleza de cada pago que estuvo sujeto a retención y la retención que se incluye en esta línea.

La línea 10(c) estará disponible para aquellos contribuyentes que incluyan en su planilla las operaciones de al menos una Entidad Ignorada. Deberá anotar el detalle de la declaración informativa recibida por la Entidad Ignorada cuya retención se reclama como parte de esta planilla. Es importante señalar que la información de quien recibe el pago que se presenta en la declaración informativa corresponda con la información demográfica que se incluya en el detalle de la pregunta 24 del Cuestionario de la Parte XII de la planilla.

La línea 10(d) estará disponible para aquellos contribuyentes que incluyan en su planilla las operaciones de al menos una Entidad Ignorada. Deberá anotar el detalle de cada uno de los plazos de contribución estimada que realizó la Entidad Ignorada y que se reclama como parte de esta planilla. Es importante señalar que la información que se incluya en el detalle requerido corresponda con la información demográfica que se incluya en el detalle de la pregunta 24 del Cuestionario de la Parte XII de la planilla.

Conserve para sus récords cualquier declaración informativa que sustente la retención reclamada en esta línea.

PARTE IV - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre MCC. La compra de créditos Post MCC se reclama en la Parte V de este anejo. Deberá referirse a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y las próximas publicaciones a emitirse por el Departamento para tener mayores detalles.

Seleccione el recuadro correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación provista por la Sección 1051.13 del Código, relacionada a los créditos sujetos a moratoria, se hará sobre el total de créditos sujetos a limitación que se incluyen en la línea 8 de la Parte II de este Anejo, y no sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el contribuyente debe incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario.

PARTE V - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos que se consideren Post MCC. Esto incluye los créditos que se hayan adquirido mediante compra y que se consideren Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 del Código dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

En esta Parte incluya los créditos contributivos otorgados a partir de la fecha de la implementación del MCC y que estén debidamente registrados. **La cantidad de crédito que se debe anotar en la línea correspondiente debe ser la cantidad exacta que**

está reclamando contra la contribución de la planilla, neto de toda limitación, en lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que se anote en esta parte es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducido.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 debidamente registrado en el MCC y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en la línea correspondiente. Una vez reclame esta cantidad en la planilla, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito contributivo lo permita, el contribuyente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente. Una vez consumada la transferencia legal de los créditos contributivos, el vendedor deberá iniciar el trámite de la notificación de la transacción a través del MCC y el comprador deberá asegurarse de que la transacción sea completada. Esto es necesario para que los créditos contributivos se reflejen bajo la cuenta del nuevo tenedor de los créditos, que pueda incluirlos en esta parte y reclamarlos contra su contribución sobre ingresos.

Por otro lado, los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Conducto o una Entidad Ignorada podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. En el caso de Entidades Conducto, los Créditos Post MCC generados o adquiridos por estas, deberán ser transferidos a sus dueños en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el dueño deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos. Refiérase a la CC RI 23-14 para detalles sobre el proceso de transferir Créditos Post MCC de una entidad conducto a sus dueños.

Con relación a los Créditos Post MCC generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, el Departamento autorizará la transferencia de los Créditos Post MCC registrados en el MCC de la cuenta en SURI de la Entidad Ignorada a la cuenta del dueño. La Entidad Ignorada deberá solicitar la transferencia enviando un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov. En dicha solicitud deberá incluir todos los detalles de la transacción, incluyendo la información de la Entidad Ignorada, el dueño, el crédito contributivo y la cantidad que solicita transferir.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran a continuación, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

Cualquier crédito reclamado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del contribuyente será ajustado y el contribuyente recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.

ANEJO C CORPORACIÓN - CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones.

Para reclamar un crédito por contribuciones pagada a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones es necesario que:

- 1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más de dichas jurisdicciones.
- 2) Se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción.
- 3) Incluya con la planilla evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal u otra jurisdicción elegible). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma que no sea español o inglés, deberá conservar para sus récords una traducción certificada del mismo.

Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de un país extranjero, estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, deberá indicar la información por separado para cada país extranjero, estado, territorio o posesión en las Partes I, II, III y IV del Anejo C Corporación, indicando el nombre de cada país, estado, territorio o posesión en las Columnas A, B y C. Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de 3 jurisdicciones además de los Estados Unidos, deberá detallar las partidas de 2 de las jurisdicciones en las Columnas A y B y totalizará las partidas de las jurisdicciones remanentes en la Columna C.

Incluya en la Columna titulada "Total" el monto total de las partidas de ingreso y gastos, pérdidas y deducciones, de fuentes fuera de Puerto Rico.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

En el caso de corporaciones que reportan la actividad de una Entidad Ignorada en su planilla y pagaron contribuciones a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios o posesiones, podrán reclamar como crédito dichas contribuciones pagadas. Si este es el caso, deberán identificar en esta Parte I que se están incluyendo créditos por contribuciones pagadas por la Entidad Ignorada.

Línea 1 - Anote el ingreso bruto sujeto a contribución derivado de fuentes en cada una de las jurisdicciones aplicables, desglosado por los tipos de ingreso indicados en las líneas (a) a la (g), y totalice en la línea 1(h).

Ingreso Bruto Sujeto a Contribución

Para propósitos de la Parte I de este Anejo C, el término "ingreso bruto sujeto a contribución" significa el ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución sobre ingresos

en Puerto Rico, por lo que no incluirá ninguna partida exenta bajo la Sección 1031.02 del Código. Incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aun si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción. Recuerde que, en el caso de ventas de propiedad, el ingreso bruto se determina restando del monto de las ventas, el costo o base ajustada de la propiedad vendida.

Fuentes de Ingreso

Como regla general, la fuente del ingreso se determina como sigue:

- (1) Intereses y dividendos – A base de la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- (2) Compensación por servicios – A base del lugar donde se presten los servicios.
- (3) Rentas y regalías – A base del lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, plusvalía (*goodwill*) u otra propiedad similar.
- (4) Ganancia en la venta del inventario – Si la propiedad vendida fue adquirida por compra de personas no relacionadas, a base del lugar donde se transfiere el título de los bienes; para determinar la fuente de ingreso por la venta de inventario producido por el vendedor, o adquirido por compra de personas relacionadas, véanse las Secciones 1035.04 y 1035.05 del Código.
- (5) Ganancia en la venta de propiedad mueble que no sea inventario – A base de la residencia del vendedor; ciertas excepciones aplican en el caso de venta de propiedad depreciable e intangibles, así como ventas a través de oficinas u otros lugares de negocio fuera de Puerto Rico.
- (6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble – A base del lugar donde está localizada la propiedad.

Para información adicional sobre cómo determinar la fuente de ingresos, véanse las Secciones 1035.01 a 1035.07 del Código.

Línea 2 – Reduzca el ingreso bruto sujeto a contribución reflejado en la línea 1(h) de cada columna por:

- (a) Los gastos directamente relacionados con la producción de dicho ingreso,
- (b) Las pérdidas de fuentes de la jurisdicción pertinente, y
- (c) Una parte proporcional de otros gastos o deducciones no relacionados con una categoría de ingresos.

Los gastos o deducciones a incluir en la línea 2(c)(i) **NO** incluyen pérdidas devengadas de fuentes en Puerto Rico, ni gastos o deducciones directamente relacionados con ingreso de fuentes en Puerto Rico o con partidas excluidas de ingreso o exentas de contribución sobre ingresos bajo el Código o leyes especiales.

Incluya en la línea 2(c)(ii) el ingreso bruto sujeto a contribución del contribuyente de todas la fuentes, incluyendo de fuentes en Puerto Rico.



PARTE II - CONTRIBUCIÓN PAGADA A PAÍSES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Indique la fecha de pago, la contribución total pagada o acumulada a cada jurisdicción y el tipo de formulario en el que se reporta dicha contribución. Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

En el caso de la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, ésta deberá computarse **luego** de reclamar el crédito por contribuciones foráneas (*Foreign Tax Credit*) por las contribuciones pagadas a países extranjeros y a los estados, territorios o posesiones de los Estados Unidos, **incluyendo Puerto Rico**, sobre el ingreso de fuentes fuera de los Estados Unidos incluidos en la planilla federal.

PARTE III - REDUCCIÓN EN CRÉDITO POR CONTRIBUCIÓN PAGADA O ACUMULADA

Utilice esta parte para determinar cualquier reducción en la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, sus estados, territorios, posesiones y países extranjeros por aquellos ingresos que están excluidos de contribución en Puerto Rico.

Línea 1- Anote el ingreso ganado en los Estados Unidos, sus estados, territorios, posesiones y países extranjeros que no está sujeto a contribución en Puerto Rico reducido por los gastos deducibles atribuibles a dicho ingreso.

Línea 2 - Anote el ingreso total que se informó en los Estados Unidos, sus estados, territorios, posesiones y países extranjeros recibido o acumulado durante el año contributivo menos los gastos deducibles atribuibles a ese ingreso.

Fórmula para calcular la reducción pagada al extranjero:

$$\begin{array}{l} \text{Ingreso de fuentes de Puerto Rico no sujeto a contribución federal menos los gastos deducibles atribuibles a dicho ingreso} \\ \times \text{ Contribución pagada o acumulada a Puerto Rico} \\ \hline \text{Total de ingreso sujeto a contribución en Puerto Rico menos los gastos deducibles atribuibles a dicho ingreso} \end{array}$$

PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO

Línea 2 - Incluya en esta línea el ingreso neto del contribuyente de todas la fuentes, aumentado por el ingreso sujeto a tasas preferenciales. Excluya los ingresos sujetos a tasas preferenciales bajo leyes especiales y que se reportan en las Columnas D a la G del Anejo D1 Corporación.

Línea 3 – La cantidad a incluirse en la Columna “Total” se determinará dividiendo la cantidad de la línea 1, Columna “Total” entre la cantidad de la línea 2 de esta Parte IV. El resultado se redondeará a dos lugares decimales.

Línea 4 – Incluya en esta línea el total de la contribución determinada en la línea 5, Parte IV de la página 4 de la planilla.

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada o acumulada a los países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones.

La cantidad a incluirse en la línea 6(c) será lo menor entre las líneas 5(b) y 6(b), Columna “Total” de esta Parte IV. Deberá someter evidencia de la contribución pagada en los países extranjeros, o a los Estados Unidos, sus estados, territorios o posesiones. Traslade el total de crédito determinado en la línea 6(c) a la Parte IV, línea 6 de la planilla.

Contribución Alternativa Mínima

Si está sujeto a la contribución alternativa mínima, es necesario que compute la cantidad determinada en este Anejo utilizando dicha contribución y el ingreso neto alternativo mínimo. En la Parte I, incluya los ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que fueron considerados para determinar el ingreso neto alternativo mínimo. Además, es necesario que realice los ajustes que se indican a continuación:

- Parte I, líneas 1(a) a 1(g) del Anejo C Corporación – sustituya por las partidas correspondientes de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución alternativa mínima; incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución alternativa mínima devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción.
- Parte I, línea 2(c)(ii) del Anejo C Corporación – sustituya por el total de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución alternativa mínima.
- Parte IV, línea 2 del Anejo C Corporación – sustituya por la línea 28 de la Parte III del Anejo A Corporación.
- Parte IV, línea 4 del Anejo C Corporación – sustituya por la línea 33 de la Parte IV del Anejo A Corporación.

Determine la cantidad del crédito en el Anejo C Corporación recalculado con los ajustes anteriores, anote el mismo en esta línea y seleccione el recuadro en la parte superior que identifica que el Anejo se recomputó para propósitos de la contribución alternativa mínima. Traslade el total del crédito determinado en la línea 6(c) a la Parte IV, línea 36 del Anejo A Corporación.

ANEJO D CORPORACIÓN - GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN VENTAS O PERMUTAS DE PROPIEDAD

Utilice este anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta, permuta o disposición de activos de capital.

Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión poseída por el contribuyente (relacionada o no con su industria o negocio), pero no incluye: (a) existencias en el negocio del contribuyente u otra propiedad de tal naturaleza que estaría propiamente incluida en el inventario del contribuyente, si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso ordinario de su industria o negocio, o (b) propiedad usada en su industria o negocio de índole sujeta a la concesión por depreciación corriente, o propiedad inmueble usada en su industria o negocio.

Las ganancias o pérdidas de capital se clasifican a corto o largo plazo, de acuerdo al período de posesión. Se considera como una ganancia o pérdida a **corto plazo** si los activos de capital fueron poseídos por no más de 1 año. Por otro

lado, se considera como una ganancia o pérdida a **largo plazo** si los activos de capital fueron poseídos por más de 1 año.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la propiedad pertenece a una entidad ignorada, el número de catastro (si aplica), y si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución. Además, deberá completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II con respecto a las propiedades.

La tasa uniforme en los casos de corporaciones es de 20%.

La base ajustada de la propiedad es, como regla general, el costo original de la propiedad, más las mejoras permanentes, menos la depreciación. No incluya gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de:

- 10% durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2006**, según provisto en la Sección 1121A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código de 1994), y de
- 12% durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015**, según provisto en la Sección 1023.22 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código de 2011).

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 10% o 12%, según corresponda, deberán indicarlo seleccionando el recuadro que así lo indica en las Partes II y III de este Anejo. **Deberá conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección dispuesta en las Secciones 1121A del Código de 1994 y 1023.22 del Código de 2011, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Reconocimiento de pérdida:

Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 10% o 12%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la corporación. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 10% o 12%, según corresponda, y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 de 4 de agosto de 2006.

Disposiciones aplicables bajo la Ley 132-2010, según enmendada (Ley 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley 216-2011, según enmendada (Ley 216), mejor conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda:

Las Leyes 132 y 216 proveen, entre otros, los siguientes beneficios contributivos para ciertas ganancias o pérdidas de capital:

(a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una propiedad de **nueva construcción** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará exenta en un 50% del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **vivienda elegible** adquirida por el vendedor o por un inversionista institucional cualificado entre el **1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2020**, estará exenta del pago de contribución alternativa mínima. Esta exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad elegible a un inversionista institucional cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el inversionista después de su adquisición inicial.

(b) Uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada

- Las pérdidas de capital generadas entre el **1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2020**, podrán arrastrarse hasta un máximo de **15 años**. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, acompañe con la planilla un anejo donde se detallen las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de la Ley 132 y la Ley 216, los siguientes términos significan:

(a) "Propiedad cualificada"

- toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o
- toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que fué vendida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 cuyo precio de venta no exceda de \$3,000,000.

(b) "Propiedad de nueva construcción"

- toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador.

Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad

inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación; o

- todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casa prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casa prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de venta otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 y cuya construcción finalizara en o antes del 31 de marzo de 2013 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la OGPE.

(c) **“Urbanizador”**

Toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda, bien el tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término “Urbanizador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un Urbanizador.

(d) **“Vivienda Elegible”**

Propiedad de nueva de construcción, según definida en el inciso (b) anterior.

(e) **“Inversionista Institucional Calificado”**

Todo individuo o persona jurídica residente de Puerto Rico, o todo individuo o persona jurídica no residente de Puerto Rico, que se dedique al negocio de la construcción que invierta en un solo acto o en actos separados, exclusivamente en unidades de vivienda elegibles, un mínimo de \$1,000,000 o adquiriera no menos de 5 unidades de vivienda elegibles.

Los beneficios dispuestos por la Ley 132 y la Ley 216 solo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de nueva construcción o de propiedad calificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta haya ocurrido antes del 30 de junio de 2013. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad.

Deberá conservar para sus récords copia de la Certificación emitida por el Departamento en el año de la venta, por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que sea requerida posteriormente por el Departamento.

Para información adicional, refiérase a la Ley 132, Ley 216, Reglamento Núm. 7923 de 7 de septiembre de 2010, Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011 y a la Orden Ejecutiva 2012-27 de 8 de junio de 2012.

PARTE I - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEÍDOS POR NO MÁS DE UN AÑO)

Línea 2 - Si obtuvo una ganancia de capital a corto plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y someta dicho anejo con la planilla.

Línea 3 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuable en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una entidad conducto, anote la cantidad informada en la línea 2 de la Parte III del Formulario 480.6 EC.

PARTE II - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEÍDOS POR MÁS DE UN AÑO)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo generadas en la venta o permuta de activos de capital poseídos por más de un año.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley 132 y la Ley 216, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad calificada o propiedad de nueva construcción, según aplique. Las ganancias totalmente exentas se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G). En el caso de las ganancias que están exentas en un 50%, deberá incluir en la Columna (G) el 50% de la Columna (F). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra otras ganancias, si alguna, o arrastrarse a años futuros.

La Ley 1-2024 de 10 de enero de 2024 ("Ley 1-2024") enmendó la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019 modificando los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda que establece la Ley 216. Para transacciones de venta de propiedad calificada o propiedad de nueva construcción realizadas a partir del 10 de enero de 2024, se reconocerá exención de la ganancia neta de capital generada, únicamente para aquellas propiedades que **no** hayan sido vendidas por un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.01 de la Ley 60-2019 o propiedades vendidas cuya adquisición fue por un precio de compraventa que **no** excedió el 150% del límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable al municipio donde ubique dicha propiedad. Las ventas de propiedades adquiridas antes del 10 de enero de 2024 no estarán sujetas a estas limitaciones. Sin embargo, aquellas propiedades calificadas adquiridas a partir del 10 de enero de 2024, estarán sujetas a las limitaciones aquí establecidas una vez su dueño decida vender las mismas.

El término "precio de compraventa" se define como el valor establecido en la escritura de compraventa otorgada al momento de adquirir la residencia para la cual se está reportando la venta en este Anejo D Corporación bajo los beneficios de la Ley 216. Este valor no incluye, el valor de las mejoras permanentes o cualquier aumento en el valor acumulado de dicha propiedad por el cual se haya pagado por adelantado la contribución de 10% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1121A del Código de 1994, y de 12% durante el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015 de acuerdo a la Sección 1023.22 del Código de 2011.

Línea 7 - Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y someta dicho anejo con la planilla.

Línea 8 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo derivada de una entidad conducto, anote la cantidad informada en la línea 1 de la Parte III del Formulario 480.6 EC.

PARTE III – GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL REALIZADAS BAJO LEGISLACIÓN ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva especial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Línea 11 – Anote la cantidad de la Columna (F). Indique la ley bajo la cual se beneficia, e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE IV - RESUMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

Línea 12 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 5, 10 y 11.

Columna A -	Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 5, Columna (F).
Columna B -	Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10, Columna (G).
Columna C -	Anote la ganancia neta de capital de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 11, Columna (F).

Línea 13 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 5, 10 y 11.

Columna A -	Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 5, Columna (F).
Columna B -	Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10, Columna (G).
Columna C -	Anote la pérdida neta de capital de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 11, Columna (F).

Línea 14 - Esta línea se utilizará solamente **cuando alguna** de las Columnas B y C reflejen pérdida en la línea 13. Dicha pérdida se aplicará contra la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 12, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 12, anote cero en el encasillado.

Línea 16 - Si la línea 13, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 12. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 12, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 13, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 12, Columnas B y C, luego de haber aplicado la pérdida neta de capital a largo plazo.

Línea 20 - El monto de la deducción por pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores será lo menor entre el monto determinado en la línea 23 de la Parte VI o el 90% de la ganancia neta de capital determinada en la línea 19.

Para poder reclamar la deducción por la pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, el contribuyente deberá completar en su totalidad la Parte VI de este Anejo. Cualquier balance no reclamado podrá reclamarse en años futuros sujeto al término de arrastre que se establezca en la Sección 1034.01 del Código.

Línea 21 - Anote la ganancia neta de capital que resulte luego de tomar la deducción por pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores (Línea 19 menos línea 20). Esta cantidad también se anotará en la Parte I, línea 12 de la página 2 de la planilla.

Pérdidas no admisibles - No se reconocerá pérdida alguna sufrida en cualquier venta u otra disposición de acciones o valores cuando se hubieren adquirido acciones o valores substancialmente idénticos, o se hubiere convenido mediante contrato u opción en adquirir acciones o valores substancialmente idénticos dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha de dicha venta o disposición, excepto en los casos de traficantes en acciones y valores con respecto a operaciones efectuadas en el curso ordinario del negocio.

No será admitida como deducción cualquier pérdida en ventas o permutas de propiedad efectuadas directa o indirectamente (excepto en el caso de distribuciones en liquidación), entre un individuo y una corporación en la cual dicho individuo posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones en circulación; o (excepto en el caso de distribuciones en liquidación) entre dos corporaciones, con respecto a cada una de las cuales más del 50% del valor de las acciones en circulación es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo.

PARTE V - GANANCIAS (O PÉRDIDAS) DE PROPIEDAD QUE NO SEA ACTIVO DE CAPITAL

Anote en la línea 22 la ganancia determinada en la conversión involuntaria y en la venta o permuta de determinada propiedad usada en la industria o negocio.

El término propiedad usada en la industria o negocio significa propiedad usada en la industria o negocio sujeta a la concesión por depreciación corriente poseída por más de 1 año, si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y propiedad inmueble que se utilice en la industria y negocio poseído por más de 1 año, que no sea propiedad de tal naturaleza que sería propiamente incluíble en el inventario del contribuyente si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso de su industria o negocio.

El Código dispone un tratamiento especial para las ganancias y pérdidas derivadas en la venta o permuta de propiedad depreciable usada en la industria o negocio poseída por más de 1 año, y para las ganancias y pérdidas en la conversión compulsoria o involuntaria de dicha propiedad depreciable y de activos de capital, poseídos por más de 1 año. Dichas ganancias

podrán ser consideradas como unas a largo plazo, y como tal, podrán ser tributadas al tipo contributivo de 20%, o bajo las tasas normales, lo que sea menor.

PARTE VI - DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PÉRDIDA NETA DE CAPITAL NO UTILIZADO EN AÑOS ANTERIORES

Anote el detalle de las pérdidas de capital generadas en años anteriores y que no han sido utilizadas. Para cada una de las pérdidas a considerarse incluya el año en que se generó, el monto de la pérdida generada, la cantidad previamente utilizada, la cantidad arrastrable y su respectiva fecha de expiración.

Arrastre de Pérdidas de Capital

El período de arrastre de las pérdidas de capital dependerá de la fecha en la que se generan las mismas, según se indica a continuación:

- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995 y antes del 1 de enero de 2006, el período de arrastre será de cinco (5) años.
- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 1 de enero de 2013, el período de arrastre será de diez (10) años.
- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, el período de arrastre será de siete (7) años.

No obstante, si generó una pérdida bajo las disposiciones de la Ley 132 o Ley 216, la misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna cantidad se podrá reclamar como deducción en cada uno de los 15 años siguientes.

El total de pérdidas arrastrables que se determine en la línea 23 se transferirá a la línea 20 de la Parte IV de este Anejo.

PARTE VII - DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA DE CAPITAL A LARGO PLAZO - POR CADA TASA DE CONTRIBUCIÓN

Se utilizará esta Parte para determinar el total de la ganancia neta de capital a largo plazo que se transferirá a las columnas correspondientes en la línea 2(a) del Anejo D1 Corporación. Siga las indicaciones que se proveen en cada línea.

Transfiera el total de la ganancia neta de capital determinado en la línea 9, Columna D, a la línea 2(a), Columna A del Anejo D1 Corporación. Deberá trasladar la ganancia de capital a largo plazo determinada en la línea 8(a), Columna B, a la línea 2(a), Columna B del Anejo D1 Corporación. En el caso de que se haya determinado una ganancia de capital sujeta a legislación especial, deberá transferir la cantidad determinada en la línea 8(b), Columna C, a la línea 2(a), Columnas E, F o G, según aplique, del Anejo D1 Corporación.

Por otro lado, si la ganancia neta capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta formará parte del cómputo de contribución regular que se determinará en la Columna A del Anejo D1 Corporación. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares.

ANEJO D1 CORPORACIÓN – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS SUJETOS A TASAS PREFERENCIALES

Complete este Anejo si durante el año contributivo recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como: ganancia neta de capital a largo plazo e intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas de ciertas instituciones financieras.

Línea 1 – Traslade el Ingreso Neto determinado en el Parte III, línea 13 de la planilla. Este Ingreso Neto debe considerar todos los ingresos sujetos a tasas preferenciales, según informados en los demás anejos correspondientes de la planilla.

Línea 2 – Traslade a la Columna A y a las Columnas correspondientes de la B a la G los diferentes tipos de ingresos sujetos a tasas preferenciales según identificados en las líneas 2(a) a la 2(e). En la Columna B, incluya los ingresos sujetos a una tasa de 20%; en la Columna C, los sujetos a una tasa de 10%; y en la Columna D, los sujetos a una tasa de 4%.

Si recibió un ingreso sujeto a una tasa diferente a 4%, 10% o 20% bajo alguna ley especial, incluya el mismo en las Columnas E, F o G, según aplique.

Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 2(a) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 9 de la Parte VII del Anejo D Corporación.

Como regla general, la tasa aplicable sobre una ganancia de capital realizada es de 20%. En tal caso, incluya en la Columna B de esta línea la cantidad reflejada en la línea 8(a), Columna B de la Parte VII del Anejo D Corporación, si alguna.

No obstante, la totalidad o parte de la ganancia de capital a largo plazo puede tributar a una tasa diferente si la ganancia fue realizada bajo legislación especial. En tal caso, anote en las Columnas E, F o G, según aplique, de esta línea la cantidad reflejada en la línea 8(b), Columna C de la Parte VII del Anejo D Corporación, si alguna.

Es importante señalar que si reclama una pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, deberá completar la Parte VII del Anejo D Corporación para determinar las cantidades que deberá transferir a esta línea.

Línea 2(b) – Incluya en esta línea los intereses que opte por tributar a la tasa preferencial, entre ellos los intereses elegibles **sólo** si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa preferencial de 10%. En tal caso, incluya en la Columna C de esta línea la cantidad reflejada en la línea 15(a), Parte I de la planilla. Por otro lado, si opta por incluir dichos intereses como parte de su ingreso bruto y pagar la contribución determinada de conformidad con las tasas contributivas normales, no llene esta línea. El total de intereses, incluyendo los intereses elegibles, debe estar incluido en la Parte I, línea 15 de la planilla.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representan un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además, cualificarán para la tasa especial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1081.02(a)(3) del Código, y participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1033.17(f)(4) del Código.

Línea 2(c) - Anote en esta línea el resultado de la participación distribuable en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto, según informado en la línea 18, Parte I de la planilla. En tal caso, incluya en las Columnas C a la G el ingreso neto, según aplique. Además, anote la Tasa Contributiva aplicable en las Columnas E a la G si el ingreso neto está sujeto a una tasa diferente a 4% o 10%.

Línea 2(d) - Anote en esta línea, Columna D el ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4%, generado por una entidad financiera internacional que opera como una unidad de un banco, según informado en la línea 19, Parte I de la planilla.

Línea 2(e) - Incluya en esta línea cualquier otro ingreso sujeto a tasa preferencial que no haya sido especificado en las líneas 2(a) a la 2(d).

Línea 5 y 6 - Refiérase a las instrucciones de la Parte III, línea 14 y Parte III, línea 15 de la planilla.

Línea 7(a) - Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 2(f) de acuerdo a la tasa correspondiente. Para la Columna B, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 20%. Para la Columna C, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 10%. Para la Columna D multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 4%. Para las Columnas E a la G, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por la tasa especificada en dicha columna, la cual no puede ser 4%, 10% o 20%.

Línea 8(b) - Multiplique la línea 6 por el tipo contributivo aplicable. Refiérase a las instrucciones de la línea 2, Parte IV de la planilla.

Línea 9 - Anote la suma de contribución a tasas preferenciales determinada en la línea 7(b) con la contribución regular determinada en la línea 8(c). La cantidad de esta línea se transferirá a la Parte IV, línea 4 de la página 4 de la planilla.

ANEJO E - DEPRECIACIÓN

Utilice este Anejo para detallar la información relacionada con el gasto de depreciación y amortización.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

Anote en el espacio provisto en el encabezamiento (Anejo E Núm. ____) el número que corresponde al anejo de la cantidad total de Anejos E sometidos con la planilla.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1033.07 o 1040.12 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Línea (d) - Amortización

En el caso de propiedad que constituya plusvalía adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, se concederá una deducción por amortización utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años.

En el caso de propiedad intangible, que no sea plusvalía, adquirida por compra o desarrollada en años contributivos después del 31 de diciembre de 2009, se concede una deducción por amortización, utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años o la vida útil de dicha propiedad intangible, lo que sea menor.

Línea (e) - Automóviles

En el caso de propiedad que sea un automóvil se concede una deducción por depreciación de hasta \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, el monto de la deducción por depreciación no excederá de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el automóvil utilizado en la industria o negocio o para la producción de ingresos también es utilizado para fines personales,

el monto de esta deducción será reducido por la cantidad correspondiente al uso personal del mismo.

En los casos de arrendamiento ordinario de automóviles (*“operating leases”*), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de **depreciación** hasta un máximo de \$6,000 anuales por automóvil o \$10,000, en el caso de vendedores. Incluya en esta línea, los pagos de renta de arrendamientos ordinarios de automóviles hasta los límites indicados anteriormente. No incluya los mismos como deducción por alquiler, intereses, gastos de vehículos de motor o cualquier otra partida que no sea depreciación.

Línea (f) – Vehículos bajo arrendamiento financiero

En los casos de arrendamiento de automóviles **que sean esencialmente equivalentes a una compra**, en lugar de depreciación corriente, se admite como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil. Véase la Sección 1033.07(a)(3)(D) para la definición de arrendamiento esencialmente equivalente a una compra.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, se admitirá como deducción la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Indique en esta línea la cantidad de pagos por concepto de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalentes a una compra, sujetos a los límites por automóvil indicados anteriormente. No incluya como parte de los pagos la porción correspondiente a intereses. Indique además, la cantidad de vehículos por los cuales efectuó los pagos por arrendamiento. **Provea la información requerida en el Formulario 480.7D con la planilla.**

No incluya en esta línea pagos por arrendamiento ordinario de automóviles (*“operating leases”*). Estos se informan en la línea (e).

Someta este Anejo con la planilla.

ANEJO E1 – DEPRECIACIÓN PARA NEGOCIOS CON VOLUMEN MENOR O IGUAL A \$3,000,000

Utilice este Anejo para detallar la información relacionada con el gasto de depreciación en el caso de corporaciones que durante el año contributivo hayan generado volumen de negocios menor o igual a \$3,000,000.

Se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Estas son: sistemas de computadoras; equipo de transportación terrestre (excepto automóviles); y maquinaria y equipo, muebles y enseres, y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio. Además, deberá ennegrecer el óvalo provisto en cada una de las partes, según aplique, para elegir acogerse a esta depreciación.

Anote en el espacio provisto en el encabezamiento (Anejo E1 Núm. ____) el número que corresponde al anejo de la cantidad total de Anejos E1 sometidos con la planilla.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- tipo de propiedad;
- fecha de adquisición;

- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Línea (a) – Sistemas de computadoras (Sección 1033.07(a)(1)(G))

Podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición o instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado o adquirido de una persona relacionada.

Línea (b) – Equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (Sección 1033.07(a)(1)(H))

Podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (según definido en la Sección 1033.07(a)(3)(B) del Código), y equipo de conservación ambiental.

Línea (c) – Maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en industria o negocio (Sección 1033.07(a)(1)(K))

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos de las líneas (a) y (b) de este anejo.

Complete este Anejo solo si usted va optar por elegir acelerar la depreciación de los activos descritos anteriormente en este Anejo. Esta elección es irrevocable y debe considerar que una vez ejerza la misma, el monto de la depreciación computada en los libros sobre estos activos no será deducible para determinar el ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos en las planillas de años subsiguientes.

Someta este Anejo con la planilla.

ANEJO EI CORPORACIÓN – OPERACIONES DE ENTIDAD IGNORADA

Si la corporación que está completando esta planilla es dueña de una Entidad Ignorada, utilizará este anejo para reportar las operaciones de dicha entidad. Deberá completar un Anejo EI Corporación por cada Entidad Ignorada de la que sea dueño.

En términos generales, Entidad Ignorada es una empresa u organización cuya existencia se omite como un ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A del Código. Se reconocerá esta elección en la planilla de la corporación si esta indica en la pregunta 24 del Cuestionario de la página 6 de la planilla que reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada en su planilla e incluye la información y documentación necesaria para así demostrarlo.

Aun cuando las corporaciones reportarán los ingresos y deducciones de la industria o negocio de la Entidad Ignorada en este Anejo, la Entidad Ignorada deberá cumplir con sus responsabilidades como agente retenedor y las planillas informativas correspondientes, así como cualquier otra disposición no relacionada al cómputo de la contribución sobre ingresos de la actividad económica que esta lleva a cabo.

La información que se incluya en este Anejo corresponderá a la Entidad Ignorada, y no a la corporación. Se deberá incluir el número de identificación patronal asignado por el IRS y el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento a la entidad. El número de identificación patronal de la entidad que se incluya en este Anejo debe estar incluido en el detalle que se requiere en la pregunta 24 del Cuestionario de la página 6 de la planilla.

Si utiliza más de un anejo, indique la cantidad en el espacio provisto en la parte superior derecha del Anejo El Corporación ("Anejo El Núm. ____").

Las cantidades de gastos a reclamarse en la Sección A de la Parte II de este anejo corresponderán a aquellos que fueron reportados por la Entidad Ignorada en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2024. Recuerde que la Entidad Ignorada mantiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades de agente retenedor aun cuando sus operaciones se incluyan como parte de la planilla de su dueño corporativo. En estos casos, no se considerarán las declaraciones informativas emitidas por la corporación para sus operaciones.

Para más detalles, refiérase a la DA 22-10 y DA 23-01.

Véanse detalles adicionales sobre las partidas correspondientes a las Partes I, II, III y IV de este anejo, en las instrucciones de las Partes I, II, V y VI de la planilla, respectivamente.

ANEJO G CORPORACIÓN – DETALLE DE PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES INCURRIDAS EN AÑOS ANTERIORES

En este Anejo deberá detallar las pérdidas netas en operaciones incurridas en años anteriores y que están disponibles para tomarse como deducción contra el ingreso neto de operaciones sujeto a contribución regular y a contribución alternativa mínima, sujeto a las limitaciones que establece el Código.

Para cada una de las pérdidas incurridas deberá indicar el año en el cual se incurrió la pérdida, el monto de la pérdida incurrida, la cantidad utilizada en años anteriores, cualquier ajuste requerido por la Sección 1033.14 del Código, la cantidad disponible y su respectiva fecha de expiración.

PARTE I – DETALLE DE LAS PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES PARA PROPÓSITOS DE LA CONTRIBUCIÓN REGULAR

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

El monto de la deducción a reclamarse en las líneas 6 y 10 de la Parte III de la página 3 de la planilla será lo menor de las siguientes:

- (1) el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma del ingreso neto, computado con

las excepciones, adiciones y limitaciones dispuestas en la Sección 1033.14(d), para cada uno de los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013,

- (2) el noventa (90) por ciento del ingreso neto de operaciones determinado en la línea 5 de la Parte III, de la página 3 de la planilla.

PARTE II – DETALLE DE LAS PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES PARA PROPÓSITOS DE LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

En esta parte detalle las pérdidas netas en operaciones disponibles para reclamarse como una deducción contra el Ingreso neto alternativo mínimo computado en la línea 20 de la Parte III del Anejo A Corporación. El monto de esta deducción no podrá exceder del 70% del ingreso neto alternativo mínimo determinado sin considerar esta deducción. Cualquier exceso de pérdida neta podrá ser arrastrado según establecido en el Código.

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

En el caso de pérdidas netas incurridas durante el año contributivo 2020 y provocadas directamente por la emergencia del COVID-19, refiérase a las instrucciones de las líneas 6, 8 y 10, Parte III de la planilla.

ANEJO IE CORPORACIÓN – INGRESOS EXCLUIDOS Y EXENTOS

Complete este Anejo para reportar los ingresos excluidos y exentos recibidos durante el año contributivo.

PARTE I – EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1 – Indique las cantidades recibidas en virtud de cualquier seguro de plantación, excluyendo seguro contra incendio como resultado de las pérdidas sufridas por el asegurado.

Línea 2 – Indique el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si la condonación se da bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- ✎ radicación de quiebra bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos de América aprobada por un tribunal con jurisdicción; o
- ✎ insolvencia del contribuyente (las deudas exceden al justo valor en mercado de los activos).

Si la condonación de la deuda no es debido a las circunstancias anteriores, el ingreso derivado de la misma se considera ingreso tributable.

La cantidad excluida de ingreso por la condonación de deuda reducirá la pérdida neta en operaciones incurrida o disponible en el año de la condonación, la pérdida neta de capital incurrida o disponible en el año de la condonación o la base de cualquier activo que constituya colateral de la deuda sujeta a condonación, en dicho orden.

Provea la información requerida de la Declaración Informativa - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D).

Línea 4 - Anote la cantidad recibida por cualquier subsidio o estímulo pagado por el Gobierno Federal. Incluya un desglose con la descripción del programa de ayuda del Gobierno Federal que le permitió el acceso a este beneficio, la cantidad del pago y cualquier otra información requerida.

Línea 5 - Anote la cantidad recibida por cualquier subsidio o estímulo pagado por el Gobierno de Puerto Rico. Incluya un desglose con la descripción del programa de ayuda del Gobierno de Puerto Rico, ya sea a nivel central o de los municipios, la cantidad del pago y cualquier otra información requerida.

Línea 6 - Anote la cantidad recibida de intereses sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944, según enmendadas.

Línea 7 - Anote la cantidad total de exclusiones provenientes de las operaciones de una Entidad Ignorada. Deberá incluir un detalle que desglose el tipo de exclusión del ingreso bruto y la cantidad de dicho ingreso recibido durante el año contributivo.

Línea 8 - Indique la cantidad total de otras exclusiones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, como por ejemplo, cantidades excluidas del ingreso bruto concedidas por leyes especiales. Para más información, véase la Sección 1031.01(b) del Código.

Incluya con su planilla un detalle que indique la naturaleza de cada ingreso excluido que se incluye en esta línea.

PARTE II – EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre valores emitidos bajo la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971 o según ésta sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los “*Farm Credit Banks of Baltimore*” dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(3)(C) del Código.

Línea 1(D) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas:

- ☞ aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o según ésta sea enmendada, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico;
- ☞ sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944, según enmendadas;

- ☞ sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944. Para aquellas otorgadas luego del 1 de enero de 2014 en adelante, refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 6, de este Anejo;

- ☞ originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social; y

- ☞ aseguradas bajo el “*Bankhead-Jones Farm Tenant Act*” de 1937 o según ésta sea enmendada.

Línea 1(E) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones aseguradas por la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico.

Línea 1(F) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses hasta \$5,000 sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas.

Línea 1(G) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, el Patronato de Monumentos de San Juan y la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) (Véase Sección 1031.02(a)(3)(L) del Código).

Línea 1(H) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico a una corporación especial propiedad de trabajadores, cuyo producto sea utilizado por dicha corporación especial para uno de los siguientes propósitos:

- ☞ financiar la adquisición, desarrollo, construcción, expansión, rehabilitación o mejoras de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a ser utilizada para propósitos comerciales por parte de la corporación especial, siempre y cuando el préstamo no exceda del costo de la propiedad o mejoras a realizarse respecto a ésta;
- ☞ financiar la adquisición de maquinaria u otra propiedad mueble tangible a ser utilizada para propósitos comerciales por parte de la corporación especial respecto a sus operaciones de negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el préstamo no exceda del precio de compra de dicha propiedad; o
- ☞ financiar la adquisición de acciones de capital en una corporación, que sea tratada para propósitos de contribución sobre ingresos de Puerto Rico como una compra de activos de dicha corporación.

Línea 1(I) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico a una persona para la adquisición y pago de certificados de membresía como miembro ordinario, extraordinario o corporativo, según corresponda, en una corporación especial propiedad de trabajadores.

Línea 1(J) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier

otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico a una persona para la compra o inversión por sí y para sí de acciones preferidas de una corporación especial propiedad de trabajadores.

Línea 1(K) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos de hasta \$250,000 en el agregado por negocio exento a pequeñas o medianas empresas según se define dicho término en la Ley 73-2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” para su establecimiento o expansión, siempre que el préstamo cumpla con los requisitos establecidos en la Ley conocida como “*Community Reinvestment Act of 1977*”, “*Pub. Law 95-128, 91 Stat. 1147*” según enmendada, y aquellos requisitos que por reglamento establezca el Comisionado de Instituciones Financieras.

Línea 1(L) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos de hasta \$250,000 en el agregado por negocio exento otorgados a accionistas de negocios exentos para ser utilizados en la capitalización inicial o el subsiguiente requerimiento de capital de negocios exentos de una pequeña o mediana empresa, según dicho término se define en la Sección 2(i) de la Ley 73-2008, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

Línea 1(M) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones de un negocio exento para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a un negocio exento, según definido en la Sección 6070.55 de la Ley 60-2019, condicionado a que los fondos se utilicen en su totalidad para desarrollo, construcción, o rehabilitación de, o mejoras a, un negocio exento y/o al pago de deudas existentes de dicho negocio exento, siempre y cuando los fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a dicho negocio exento. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 1(N) – Indique la cantidad total de otros intereses reportados en el Encasillado 11 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 1(O) – Anote la cantidad total de otros intereses que no fueron reportados en un Formulario 480.6D. Someta un detalle junto con su planilla en donde se desglosen dichos intereses.

Línea 2(A) – Anote los dividendos recibidos por corporaciones distribuidos de ingreso de desarrollo industrial provenientes de intereses sobre:

- ↳ obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas;
- ↳ hipotecas aseguradas por la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico adquiridas después del 31 de marzo de 1977; o
- ↳ préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, adquiridos después del 31 de marzo de 1977.

Línea 2(B) – Anote los dividendos provenientes de asociaciones cooperativas domésticas si el contribuyente que los recibió se considera una entidad residente de Puerto Rico.

Línea 2(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de distribuciones de dividendos efectuados por un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional a tenor con lo establecido en el Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(D) – Indique el ingreso recibido por concepto de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios generados por su ingreso neto de zonas de oportunidad conforme a la Sección 6070.56(e) de la Ley 60-2019. Incluya además las distribuciones subsiguientes de las mismas que lleve a cabo cualquier corporación o sociedad. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(E) – Indique la cantidad total de otros dividendos exentos reportados en el Encasillado 18 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(F) – Anote la cantidad total de otros dividendos exentos que no fueron reportados en un Formulario 480.6D. Someta un detalle junto con su planilla en donde se desglosen dichos dividendos.

Línea 3 – Anote la cantidad recibida por recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(8) del Código.

Línea 4 – Anote el ingreso de agencias o sindicatos de noticias o de otros servicios de prensa, recibido de empresas periodísticas o de radiodifusión, por concepto de rentas o cánones (“royalties”) por el uso o publicación de o por el derecho de usar o publicar en Puerto Rico, propiedad literaria o artística de dichas agencias o sindicatos.

Línea 5 – Anote la cantidad recibida por concepto de ciertos ingresos exentos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores tales como el 90 por ciento de renta de propiedad inmueble y mueble utilizada por la corporación en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(17) del Código.

Línea 6 – Anote el ingreso recibido o devengado en relación a la celebración de juegos deportivos organizados por asociaciones o federaciones internacionales. Esta disposición aplica a Equipos de béisbol de Grandes Ligas (*Major League Baseball*) y la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos (*NBA*) en relación con la celebración de juegos en Puerto Rico. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(21) del Código.

Línea 7 – Anote el ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, sujeto a las disposiciones del Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico, incluyendo el ingreso derivado de la liquidación o disolución de las operaciones en Puerto Rico.

Línea 9 – Anote los ingresos provenientes de edificios arrendados al Gobierno de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia y escuelas públicas, única y exclusivamente para aquellos edificios que tenían un contrato de arrendamiento en vigor al 22 de noviembre de 2010.

Línea 10 – Anote el ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición por dicho contribuyente estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 del Código o la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Línea 11 – Anote las distribuciones de cantidades previamente notificadas como distribuciones elegibles implícitas bajo las Secciones 1023.06(j) y 1023.25(b) del Código.

Línea 12 – Anote las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial de negocios exentos o en liquidación bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley 73-2008) y la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley 135-1997). Para el tratamiento de dichas distribuciones corrientes o en liquidación, véase la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-06 de 22 de julio de 2009.

Línea 13 – Anote el ingreso de arrendamiento de propiedad residencial bajo la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles (Ley 132-2020 según enmendada).

Línea 14 – Anote el ingreso bruto, hasta \$500,000, generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá encontrarse en los primeros tres años de operación con un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes. Para más detalles, refiérase a la Ley 135-2014 (Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios).

Línea 15 - Anote la cantidad recibida por la participación distribuable en los ingresos exentos de entidades conducto según informados en los Formularios 480.6 EC, Parte III, línea 18.

Línea 16 - Anote la cantidad que se incluye en el Encasillado 22 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6 D.

Línea 17 - Anote la cantidad total de otros pagos para los cuales no se provee una línea específica en este Anejo y no fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Línea 18 - Anote la cantidad total de ingreso exento proveniente de las operaciones de una Entidad Ignorada. Deberá incluir un detalle que desglose el tipo de exención del ingreso bruto y la cantidad del ingreso recibido durante el año.

Línea 19 – Anote la cantidad total de otras exenciones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el tipo de exenciones del ingreso bruto y la cantidad de dicho ingreso recibido durante el año contributivo.

ANEJO R CORPORACIÓN – ENTIDADES CONDUCTO (RECONCILIACIÓN)

Complete el Anejo R Corporación, siguiendo las instrucciones de cada línea. Este anejo contiene una reconciliación de la información provista en todos los Anejos R1 Corporación que se acompañan con la planilla. La Parte I de este anejo se utiliza para determinar en el agregado el total de la participación distribuable en el ingreso bruto de entidades conducto. En la Parte II se determina el ingreso o pérdida neta de la participación de la entidad en entidades conducto. En la Parte III se provee para determinar el monto de la pérdida neta agregada de entidades conducto que se puede utilizar.

PARTE I - CUESTIONARIO

Las cantidades a incluirse en esta Parte I se trasladarán del Anejo R1 Corporación y se utilizarán para determinar el total de participación distribuable en el ingreso bruto de entidades conducto.

PARTE II - INGRESO O PÉRDIDA NETA DE ENTIDADES CONDUCTO

Las cantidades a incluirse en esta Parte II se trasladarán del Anejo R1 Corporación y se utilizarán para determinar el total de ingresos o pérdidas provenientes de entidades conducto.

PARTE III – PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN BENEFICIOS DE ENTIDADES CONDUCTO

Línea 4 – La cantidad admitida como pérdida no podrá exceder el 90% del ingreso neto agregado de entidades conducto generado en el año contributivo corriente, que se presenta en la línea 1 de esta parte.

Si el contribuyente reclama pérdidas netas en entidades conducto del año contributivo 2020, deberá completar el Anejo G Corporación para determinar el monto de la deducción por Pérdidas Netas en entidades conducto de años contributivos anteriores. Refiérase a las instrucciones de la línea 8, Parte III de la planilla.

Línea 6 – Si el resultado es una **pérdida neta**, la misma no es deducible, pero podrá arrastrarla para años futuros. El balance objeto del arrastre de la pérdida se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo.

ANEJO R1 CORPORACIÓN – ENTIDADES CONDUCTO

Complete el Anejo R1 Corporación, si es dueño de una o más entidades conducto. Si tiene participación en más de tres entidades conducto, deberá completar y someter con la planilla la cantidad de Anejos R1 Corporación que sean necesarios e indicar la cantidad de anejos que acompaña.

La Parte I del Anejo R1 Corporación se utiliza cada año para detallar información general de la entidad conducto o fideicomiso y determinar la base ajustada del contribuyente en cada entidad.

La Parte II del Anejo se utiliza para determinar el ingreso o pérdida neta de la participación del dueño en una o más entidades conducto, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la entidad conducto o el fideicomiso haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas. La elección de Entidad Ignorada considera que la entidad realizó una conversión bajo las disposiciones de la Sección 1073.01 o 1034.04(q) del Código. Por tal razón, dicha entidad ha cesado su existencia para el año 2024 y no debe figurar como parte de las entidades conducto a incluirse en el Anejo R1 Corporación del año contributivo 2024.

La opción 4 "Entidad Ignorada" estará disponible para corporaciones que reporten resultado de operaciones de Entidades Ignoradas en esta planilla. La corporación anotará en la Columna del Anejo R1 Corporación, las declaraciones informativas (Formulario 480.6 EC) que haya recibido la Entidad Ignorada para el año contributivo 2024 de entidades conducto que sean poseídas por dicha Entidad Ignorada.

PARTE I - DETERMINACIÓN DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MÁS ENTIDADES CONDUCTO

Línea A - Deberá indicar el tipo de formulario del cual proviene la información a incluir en este anejo: Formulario 480.6 EC, Anejo K-1 Federal, Formulario 480.6 F o Entidad Ignorada.

Línea B - Indique si el año contributivo de la entidad conducto o fideicomiso es natural o económico.

Línea C - Deberá indicar si la entidad se acogió a la contribución opcional bajo la Sección 1071.10 del Código. Según provisto en dicha sección, los dueños no serán responsables del pago de la contribución sobre ingresos de la entidad para el año de la elección, y para esos efectos, la participación distribuable que reciba el dueño se considerará una exclusión del ingreso bruto, aunque la misma será considerada para determinar la base contributiva de la participación del dueño en la entidad. De igual manera, no se considerará la participación distribuable en el ingreso bruto de esta entidad para fines de determinar el ingreso bruto de la entidad conducto. Por tanto, las líneas I a la L de esta Parte I no deben incluir cantidad.

Línea D - Incluya en esta línea el nombre de la entidad.

Línea E - Deberá incluir el número de identificación patronal de la entidad.

Línea F - Indique el por ciento de participación del dueño en la entidad conducto. La cantidad anotada debe estar redondeada a dos lugares decimales.

Línea G - Incluya el número de control del Formulario 480.6 EC o Formulario 480.6 F recibido, según aplique. Este requisito no aplica cuando la entidad conducto recibe un Anejo K-1 Federal o proviene de una Entidad Ignorada.

Línea H - Incluya el número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6 EC o 480.6 F recibido, según aplique. Este requisito no aplica cuando la entidad conducto recibe un Anejo K-1 Federal o proviene de una Entidad Ignorada.

Línea I - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuable en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de la entidad. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad reflejada en la línea 25(a), Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(ii), Parte III del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo según aplique.

Línea J - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuable en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad reflejada en la línea 26(a), Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(iv), Parte III del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo según aplique.

Línea K - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuable en el ingreso bruto de la entidad. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad que resulta al restar la línea 25(a) de la línea 25, Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(i), Parte III del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo según aplique.

Línea L - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuable en el ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad que resulta al restar la línea 26(a) de la línea 26, Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(iii), Parte III del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo según aplique.

Línea 1 - Base ajustada al cierre del año contributivo anterior

Si el contribuyente reclama pérdidas netas en entidades conducto del año contributivo 2020, deberá completar el Anejo G Corporación para determinar el monto de la deducción por Pérdidas Netas en entidades conducto de años contributivos anteriores. Refiérase a las instrucciones de la línea 8, Parte III de la planilla.

Línea 2 - Aumento a la base

- (a) Anote la participación distribuable al dueño en el ingreso y ganancia de la entidad conducto para el año corriente. Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7(c), Parte II de este anejo.
- (b) Anote las aportaciones de capital efectuadas por el dueño a la entidad conducto durante el año corriente, según reflejadas en la columna (a), Parte II del Formulario 480.6 EC.
- (c) Anote la participación distribuable al dueño en las ganancias en la venta o permuta de activos de capital de la entidad conducto para el año corriente.
- (d) Anote la participación distribuable al socio en el ingreso exento de la entidad conducto para el año corriente.
- (e) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuable en los dividendos e intereses recibidos por la entidad.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distribuable en la pérdida atribuible al dueño en el año anterior. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 4, Parte III del Anejo R Corporación del año contributivo 2023. Si un dueño tiene participaciones en pérdidas en más de una entidad conducto, el balance de pérdida admitida total, según determinada en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará utilizando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo anterior.
- (b) Anote la participación distribuable en las pérdidas de capital de la entidad conducto.
- (c) Anote las distribuciones hechas al dueño por la entidad conducto durante el año corriente, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) Anote la cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en entidades conducto dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos

Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los dueños con relación a las actividades de la entidad conducto.

- (e) Anote la cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuable hechas a un dueño residente (30%) o a un dueño extranjero no residente (29%) durante el año corriente.
- (f) Anote cualquier gasto de la entidad conducto no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) Anote la participación distribuable en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.
- (h) **Solamente en el caso de entidades conducto**, anote los donativos aportados durante el año corriente a entidades elegibles.
- (i) Anote las deudas del dueño asumidas y garantizadas por la entidad.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACIÓN DE INGRESO O PÉRDIDA NETA DE UNA O MÁS ENTIDADES CONDUCTO

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, si la entidad conducto derivó pérdidas, no podrá tomarlas como una deducción contra otros ingresos que no sean los ingresos derivados de otras entidades conducto. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del dueño en la entidad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la entidad conducto.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las entidades en que sea dueño.

Línea 5(a) - Anote la participación distribuable en la pérdida de la entidad conducto atribuible al dueño de acuerdo a su porcentaje de participación, según informada en el Formulario 480.6 EC o la pérdida informada por el fideicomiso en el Formulario 480.6 F.

Línea 5(b) - Anote la participación distribuable en la pérdida de la entidad conducto poseída por la entidad de acuerdo a su porcentaje de participación, según informada en el Formulario 480.6 EC o la pérdida informada por el fideicomiso en el Formulario 480.6 F.

Línea 5(c) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 6 de la Parte III del Anejo R Corporación incluido en la planilla del año contributivo 2023. Si un dueño tiene participaciones en pérdidas en más de una entidad conducto, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la entidad conducto tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de

la entidad conducto, según establecido en la línea F de la Parte I del Formulario 480.6 EC, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada en la línea 6(b), sólo para reclamar pérdidas que la entidad conducto tuvo con respecto a esta actividad.

También incluya en la línea 6(c) la porción de las deudas corrientes de la entidad asumidas por el dueño que sean garantizadas por éste según lo establecido en el Formulario 480.6 EC, Parte I, línea E.

Línea 7(a) - Anote la participación distribuable del dueño en el ingreso y ganancia derivados por la entidad conducto durante el año, según informada en el Formulario 480.6 EC, o la participación distribuable en el ingreso informado por el fideicomiso en el Formulario 480.6 F. Excluya el ingreso neto sujeto a tasa fija especial derivado de operaciones de un negocio con decreto de exención contributiva.

Línea 7(b) - Anote la participación distribuable del dueño en la ganancia de la entidad conducto poseída por la entidad, según informada en el Formulario 480.6 EC, o la participación distribuable en el ingreso informado por el fideicomiso en el Formulario 480.6 F.

Línea 8 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 5(d) y 6(d). Esta será la cantidad máxima admisible por pérdidas en este año contributivo que podrá llevar contra los ingresos de otras entidades conducto, sujeto a las limitaciones que establece el Código y que se computan en la Parte III del Anejo R Corporación.

Línea 9 - Anote la suma de los ingresos reportados en la línea 7(c), Columnas A a la C. Esta cantidad debe ser trasladada a la línea 1, Parte II del Anejo R Corporación.

Línea 10 - Anote la suma de las pérdidas reportadas en la línea 8, Columnas A a la C. Esta cantidad debe ser trasladada a la línea 2, Parte II del Anejo R de Corporación.

ANEJO T CORPORACIÓN - ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE CORPORACIONES

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada.

En el caso de contribuyentes que hayan determinado su contribución bajo la contribución opcional del Anejo X Corporación, no estarán sujetos a esta adición y utilizarán este Anejo para ingresar únicamente en la Parte II la cantidad de contribución pagada por plazos y la fecha de pago. En estos casos no será necesario incluir información en la Parte I de este Anejo.

PARTE I – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA A PAGAR DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Línea 2 – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Sume líneas 6, 11 y 12 de la Parte IV de la planilla, y líneas 4 a la 10(d) de la Parte III del Anejo B Corporación.

Para información relacionada a la Limitación de Créditos Contributivos, favor referirse a las instrucciones del Anejo B Corporación, las Secciones 1051.11, 1051.12 y 1051.13 del Código y a la Ley 257-2018.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser \$1,000 o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual, no tiene que continuar completando este Anejo.

Línea 5 – Anote la cantidad indicada en las líneas 5, 8 y 10 de la Parte IV, página 4 de la planilla del año contributivo anterior, o una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior. Si la planilla del año contributivo anterior es de un período contributivo menor de 12 meses o si la contribución determinada reflejada en dicha planilla no es mayor de cero, esta línea se dejará en blanco y la cantidad a trasladar a la línea 6 deberá ser la misma de la línea 4.

PARTE II – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO

Sección A – Falta de Pago

Seleccione el recuadro de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, seleccione el recuadro que indica año económico. Si seleccionó el recuadro de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes y duodécimo mes del año contributivo, respectivamente.

La cantidad determinada por el contribuyente como un pago en exceso de la contribución para un año contributivo precedente, puede ser acreditada contra la contribución estimada para cualquier año contributivo subsiguiente. En estos casos, el Artículo 1061.23(b)-1(a)(2) del Reglamento 8049 de 21 de julio de 2011, según enmendado (Reglamento), establece la manera en que dicha cantidad será acreditada a su contribución estimada del año siguiente. El contribuyente deberá elegir entre estas dos opciones:

- (i) Aplicar el pago en exceso al total de la contribución determinada para el año contributivo siguiente junto con los demás créditos que tenga derecho a reclamar, o
- (ii) Aplicar el pago en exceso al primer plazo de la contribución estimada.

Si el contribuyente elige la segunda opción, deberá indicar su elección haciendo la marca en el encasillado que se provee en esta Sección A para elegir el método provisto bajo el Artículo 1061.23(b)-1(a)(2)(ii) del Reglamento.

Esta elección se hará en la planilla del año contributivo para el cual surge el pago en exceso y será irrevocable.

Línea 8 – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del décimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7.

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

Línea 9 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de diciembre del año contributivo (el día 15 del duodécimo mes del año contributivo si tiene un año económico).

Línea 10 – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 11 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Sección B - Penalidad

Línea 18 – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

Línea 19 – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

ANEJO X CORPORACIÓN – CONTRIBUCIÓN OPCIONAL A CORPORACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS

En el caso de corporaciones cuya fuente de ingresos provenga sustancialmente de la prestación de servicios, podrá optar por una contribución opcional, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03 del Código.

Deberá indicar en el encabezamiento de este Anejo si la elección para la contribución opcional se hizo mediante el Relevé Parcial para la retención en el origen de 6%, según establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-16 de 9 de diciembre de 2019 ("CC RI 19-16"), o con esta planilla.

La corporación podrá elegir la **contribución opcional** si cumple con los siguientes requisitos:

- El total de ingreso bruto para el año contributivo en el cual opta tributar bajo la contribución opcional proviene sustancialmente de ingresos por concepto de servicios prestados; y
- El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 del Código o al pago estimado dispuesto en la Sección 1061.23 del Código

aplicable a corporaciones. Sin embargo, la corporación podrá optar por la contribución opcional, aunque tenga un balance a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado **en su totalidad** no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga. Esto significa que la corporación deberá emitir cualquier balance a pagar no más tarde del 15 de abril de 2025 (el día 15 del cuarto mes del siguiente año contributivo si tiene un año económico), ya sea con su planilla final o su solicitud de prórroga. Si realiza el pago luego de dicha fecha, no podrá optar por acogerse a la contribución opcional y deberá determinar su contribución conforme a la tasa aplicable.

Para propósitos de la contribución opcional, se considerará que el ingreso devengado proviene sustancialmente por concepto de servicios prestados cuando dicha categoría de ingresos representa por lo menos el ochenta (80) por ciento del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo.

En el caso de contribuyentes que optaron por la contribución opcional a través de SURI como parte de la solicitud del Relevé Parcial - Contribución Opcional 6%, según lo dispuesto en la CC RI 19-16, estos estarán obligados a determinar su contribución según lo dispuesto en el Anejo X de la planilla, siempre y cuando su ingreso devengado por concepto de servicios prestados represente ochenta (80) por ciento o más del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo. No obstante, si el ingreso por concepto de servicios representa menos del ochenta (80) por ciento del ingreso bruto total, este contribuyente no podrá tributar a las tasas de contribución opcional y estará sujeto a la tasa de contribución regular.

La corporación elegible que opte por esta contribución opcional determinará la misma aplicando la tasa dispuesta en la Parte II de este anejo.

PARTE I – DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN OPCIONAL

Línea 1(a) – Anote la cantidad reflejada en la línea 11(a), Parte I de la planilla.

Línea 1(b) – Anote la cantidad reflejada en la línea 3, Parte I del Anejo R Corporación.

Línea 2(a) – Anote la cantidad que resulte al restar las líneas 11, 17 y 18 de la línea 27 de la Parte I, página 2 de la planilla.

Línea 2(b) – Anote la cantidad de otros ingresos, no provenientes de servicios prestados, según reflejados en la línea 8, Parte I del Anejo R Corporación (total participación distribuable en el ingreso bruto de entidades conducto).

Línea 2(c) - Anote la cantidad de otros ingresos exentos según reflejados en la línea 20, Parte II del Anejo IE Corporación.

Línea 2(d) - Anote aquel ingreso exento generado por un negocio nuevo que opere bajo un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes informado en la línea 14, Parte II del Anejo IE Corporación y que ha sido considerado en las líneas 1(a) y 2(a) de este Anejo X Corporación.

Línea 4 - Si el resultado de la línea 4 es menor de 80%, no es elegible para acogerse al beneficio de la contribución opcional. En este caso, deberá determinar su responsabilidad contributiva en la página 4 de la planilla conforme a la tasa aplicable.

Si el resultado de la línea 4 es igual o mayor a 80%, continúe con la Parte II de este Anejo. Anote el resultado en términos porcentuales redondeado a dos (2) lugares decimales.

PARTE II - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN OPCIONAL SOBRE EL INGRESO BRUTO

Línea 4 - Multiplique la línea 3 de esta Parte II por el tipo contributivo aplicable que se incluye a continuación y anote el resultado.

Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios:

Si el ingreso bruto fuere: La contribución será:

No mayor de \$100,000	6%
En exceso de \$100,000, pero no mayor de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000, pero no mayor de \$300,000	13%
En exceso de \$300,000, pero no mayor de \$400,000	15%
En exceso de \$400,000, pero no mayor de \$500,000	17%
En exceso de \$500,000	20%

ANEJO CC - DONATIVOS

Utilice este Anejo para determinar la deducción por donativos efectuados a organizaciones sin fines de lucro elegibles que reclame en su planilla. El mismo provee para segregar los donativos entre: (1) Efectuados directamente por el contribuyente; (2) Provenientes de las operaciones de una entidad ignorada; y (3) Efectuados a través de entidades conducto. Debe proveer un detalle de cada donativo que haya efectuado durante el año, así como conservar para sus récords la evidencia del pago.

Anote en las Partes I y II el nombre de la persona o institución a quien se hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona o institución, la naturaleza de la organización y la cantidad del donativo efectuado. Además de la información antes indicada, deberá incluir en la Parte III el año contributivo, número de control y número de confirmación de radicación electrónica de la Declaración Informativa, y el nombre y número de identificación patronal de la entidad conducto. Si necesita espacio adicional a los provistos en las Partes I, II y III, someta detalle.

PARTE IV - CÓMPUTO DE DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

Línea 2 - La cantidad de los donativos arrastrables de años anteriores a incluirse en esta línea deberá estar limitada al 10% del ingreso neto de la corporación computado sin el beneficio de esta deducción, para cada año contributivo en el cual se efectuaron los donativos, según provisto en la Sección 1033.10 del Código.

Línea 4 - Anote en esta línea el 10% del ingreso neto de la corporación sin considerar la deducción por donativo (Línea 29, Parte I menos líneas 21, 34 y 57, Parte II de la planilla).

Para información detallada sobre esta deducción, véanse las instrucciones de la Parte II, línea 58 de la planilla.

OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

A tenor con las disposiciones de la Sección 1061.23 del Código, toda corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subtítulo A del Código, deberá pagar una contribución estimada para el año contributivo.

CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

El cómputo de la contribución estimada, incluyendo la contribución alternativa mínima, se hará utilizando un cálculo aproximado del ingreso bruto que pueda razonablemente esperarse que la corporación recibirá o acumulará, según sea el caso, dependiendo del método de contabilidad sobre cuya base se determina el ingreso neto, y un cálculo aproximado de las deducciones y créditos disponibles en el Código o leyes especiales, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos:

1er plazo:	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Los plazos de contribución estimada se pagarán electrónicamente a través de SURI.

CAMBIOS EN EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, deducciones o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada.

PENALIDADES

El Código establece en la Sección 6041.10 una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, o
- 2) lo mayor entre:
 - (a) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, o
 - (b) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior.

El inciso (2) anterior no será aplicable si el año contributivo anterior no era un año contributivo de 12 meses, o si la corporación radicó una planilla para ese año contributivo anterior en la cual no se reflejó una contribución determinada, sin tomar en consideración cualquier crédito al cual hubiera tenido derecho, incluyendo créditos por contribuciones retenidas o pagadas. Por otro lado, podrá tomar en consideración cualquier crédito por contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos, sus territorios, estados y posesiones, o cualquier país extranjero al cual tenga derecho.

Hoja de Trabajo para determinar el ingreso neto sujeto a contribución para dueños corporativos con cincuenta (50) por ciento o más de interés en una Entidad Conducto

¿ Posee algún dueño corporativo, directa o indirectamente, cincuenta (50) por ciento o más del interés en la Entidad Conducto? (Ver Parte I del Anejo R1 Corporación) ☐ Sí ☐ No (Si la respuesta es "No", no continúe).

Parte I - Determinación del Ingreso Proveniente de Entidad Conducto a Considerar

1. Total de ingresos provenientes del Anejo R1 Corporación de las entidades que se tenga cincuenta (50) por ciento o más de interés (Anote la suma de las líneas 7(c) y 8 de la Parte II del Anejo R1 Corporación de cada entidad conducto para la cual el porcentaje de participación entrado en la Parte I bajo la línea "Porcentaje de participación en la entidad" es igual o mayor a .50 (50%)). Si el resultado es menor de cero, anote cero aquí y no continúe..... \$ _____
2. Participación distribuible en el ingreso neto de entidades conducto (Línea 17, Parte I, página 2 de la planilla). Si la cantidad de la línea 17 es menor de cero, anote cero en esta línea \$ _____
3. Determinación del Ingreso proveniente de la Entidad Conducto (Anote lo menor entre la cantidad de la línea 1 o 2) \$ _____

Parte II - Determinación del Ingreso Neto

- | | Contribución
Regular |
|--|-------------------------|
| 1. Ingreso neto (o pérdida de operaciones) (Línea 3, Parte III, página 3 de la planilla) | \$ _____ |
| 2. Menos: Ingreso proveniente de Entidades Conducto (Línea 3, Parte I de esta Hoja de Trabajo) | \$ _____ |
| 3. Ingreso neto (o pérdida) de operaciones ajustado (Línea 1 menos línea 2 de esta Parte II de esta Hoja de Trabajo) | \$ _____ |
| 4. Pérdida neta en las operaciones del año anterior (Anote lo menor entre la suma de las líneas 9 y 14, Parte I del Anejo G Corporación o el 90% de la línea 3 de esta Parte II de esta Hoja de Trabajo) | \$ _____ |
| 5. Ingreso neto luego de la pérdida neta en las operaciones del año anterior (Línea 3 menos línea 4 de esta Parte II de esta Hoja de Trabajo) | \$ _____ |
| 6. Más: Ingreso proveniente de la Entidad Conducto (Línea 3 de la Parte I de esta Hoja de Trabajo) | \$ _____ |
| 7. Total del ingreso neto (Sume las líneas 5 y 6 de esta Parte II de esta Hoja de Trabajo. Traslade a la línea 11, Parte III, página 3 de la planilla) | \$ _____ |

CÓDIGOS INDUSTRIALES

11 Agricultura, cultivo, pesca y caza	
1111 Cultivo de granos y semillas oleaginosas	
1112 Cultivo de hortalizas	
1113 Cultivo de frutales y nueces	
1114 Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura	
1119 Otros cultivos	
1121 Explotación de bovinos	
1122 Explotación de porcinos	
1123 Explotación avícola	
1124 Explotación de ovinos y caprinos	
1125 Acuicultura animal	
1132 Viveros forestales y recolección de productos forestales	
1133 Tala de árboles	
1141 Pesca	
1142 Caza y captura	
1151 Servicios relacionados con la agricultura	
1152 Servicios relacionados con la ganadería	
1153 Servicios relacionados con los productos forestales	
21 Minería	
2121 Minería de carbón mineral	
2122 Minería de minerales metálicos	
2123 Minería de minerales no metálicos	
2131 Servicios relacionados con la minería	
22 Electricidad, agua y gas natural	
2211 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica	
2212 Distribución de gas natural	
2222 Distribución de aguas	
23 Construcción	
2331 Segregación de tierras y desarrollo de tierras	
2332 Construcción de edificios no residenciales	
2341 Construcción de autopistas, carreteras, puentes y túneles	
2349 Otro tipo de construcción pesada	
2351 Contratista de plomería y aire acondicionado	
2352 Contratista de pintura de edificios	
2353 Contratistas eléctricos	
2355 Carpintería y contratistas de pisos	
2356 Contratistas de sellado de techo, tejas y planchas de metal en hoja	
2357 Contratistas de industria de cemento	
2358 Contratista de perforación de pozos de agua	
2359 Otros contratistas	
31-33 Manufactura	
3111 Elaboración de alimentos para animales	
3112 Molienda de granos y de semillas oleaginosas	
3113 Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares	
3115 Elaboración de productos lácteos	
3116 Matanza de animales y procesamiento de carne	
3117 Preparación y envasado de pescados y mariscos	
3118 Elaboración de productos de panadería y tortillas	
3119 Otras industrias alimentarias	
3121 Industria de las bebidas	
3122 Industria del tabaco	
3132 Fabricación de telas	
3133 Acabado y recubrimiento de textiles	
3141 Confección de alfombras, blancos y similares	
3149 Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir	
3151 Tejido de prendas de vestir de punto	
3152 Confección de prendas de vestir	
3159 Confección de accesorios de vestir	
3161 Curtido y acabado de cuero y piel	
3162 Fabricación de calzado	
3169 Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	
3211 Aserrado y conservación de la madera	

3212 Fabricación de laminados y aglutinados de madera	
3222 Fabricación de productos de papel y cartón	
3231 Impresión e industrias conexas	
3241 Manufactura de productos químicos básicos	
3251 Fabricación de productos químicos básicos	
3252 Fabricación de hules, resinas y fibras químicas	
3253 Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	
3254 Fabricación de productos farmacéuticos	
3255 Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores	
3256 Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador	
3259 Fabricación de otros productos químicos	
3261 Fabricación de productos de plástico	
3262 Fabricación de productos de hule	
3271 Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios	
3272 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
3273 Fabricación de cemento y productos de concreto	
3274 Manufactura de piedra caliza y yeso	
3279 Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	
3311 Industria básica del hierro y del acero	
3312 Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado	
3313 Producción y procesamiento de aluminio	
3314 Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio	
3315 Moldeo por fundición de piezas metálicas	
3321 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	
3322 Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos	
3323 Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería	
3324 Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos	
3325 Fabricación de herrajes y cerraduras	
3326 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	
3327 Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos	
3328 Recubrimientos y terminados metálicos	
3329 Fabricación de otros productos metálicos	
3331 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y minería	
3332 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica	
3333 Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	
3334 Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	
3335 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica	
3336 Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	
3339 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	
3341 Fabricación de computadoras y equipo periférico	
3342 Fabricación de equipo de comunicación	
3343 Fabricación de equipo de audio y de video	
3344 Fabricación de semiconductores y otros componentes electrónicos	
3345 Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control	
3346 Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	
3351 Fabricación de accesorios de iluminación	
3352 Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico	
3353 Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica	
3359 Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos	
3361 Fabricación de automóviles y camiones	
3362 Fabricación de carrocerías y remolques	
3363 Fabricación de partes para vehículos automotores	
3364 Fabricación de equipo aeroespacial	
3365 Fabricación de equipo ferroviario	
3366 Fabricación de embarcaciones	
3371 Fabricación de otro equipo de transporte	
3372 Fabricación de muebles de oficina y estantería	
3379 Fabricación de productos relacionados con los muebles	
3391 Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio	
3399 Manufactura misceláneas	

42 Comercio al por mayor

4211 Vehículos de motor, partes y accesorios	
4212 Muebles	
4213 Materiales de construcción	
4214 Equipo profesional y comercial	
4215 Metales y minerales (excepto petróleo)	
4216 Artículos eléctricos	
4217 Artículos de ferreterías, plomería y calefacción	
4218 Maquinaria y equipo	
4219 Bienes duraderos misceláneos	
4221 Papel y productos de papel	
4222 Artículos de farmacias	
4223 Trajes, pulseras y otros	
4224 Comestibles y productos relacionados	
4225 Productos de fincas	
4226 Productos químicos y relacionados	
4227 Productos de petróleo y sus derivados	
4228 Vinos, cervezas y licores	
4229 Bienes no duraderos misceláneos	
44-45 Comercio al por menor	
4411 Dealers de automóviles	
4412 Otro tipo de dealers de vehículos de motor	
4413 Tiendas de piezas y gomas de automóviles	
4421 Mueblerías	
4422 Tiendas de muestras de muebles	
4431 Tiendas de equipos electrónicos	
4441 Ferreterías	
4442 Tiendas de equipos de jardinerías	
4451 Tiendas de comestibles	
4452 Tiendas de comidas especializadas	
4453 Tiendas de ventas de vinos, cervezas y licores	
4461 Comercio de artículos de salud y cuidado personal	
4471 Estaciones de gasolina	
4481 Tiendas de ropa	
4483 Tiendas de equipo de viaje, artículos de cuero y joyerías musicales	
4511 Tiendas de efectos deportivos, pasatiempos (hobby) e instrumentos musicales	
4512 Tiendas de libros, revistas y música	
4521 Tiendas por departamentos	
4529 Otras tiendas de mercancía en general	
4531 Floristas	
4532 Tiendas de artículos de oficina y de regalos	
4533 Tiendas de mercancía usada	
4539 Otras tiendas de comercio	
4541 Ventas electrónicas y por catálogos	
4542 Operadores de máquinas vendedoras	
4543 Establecimientos de ventas directas	
48-49 Transportes y almacenamiento	
4811 Transporte aéreo regular	
4812 Transporte aéreo no regular	
4821 Transporte por ferrocarril	
4831 Transporte marítimo	
4832 Transporte por aguas interiores	
4841 Camiones de carga general	
4842 Auto transporte de carga especializada	
4851 Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano	
4852 Transporte de pasajeros interurbano y rural	
4853 Servicio de taxis y limusinas	
4855 Alquiler de autobuses con chófer	
4859 Otro transporte terrestre de pasajeros	
4861 Transporte de petróleo crudo por ductos	
4862 Transporte de gas natural por ductos	

4871 Transporte turístico por tierra	5629 Otros servicios de manejos de desechos
4872 Transporte turístico por agua	61 Servicios educativos
4881 Servicios relacionados con el transporte aéreo	6111 Escuelas de educación elemental y básica
4882 Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	6112 Escuelas de educación postbachillerato no universitaria
4883 Servicios relacionados con el transporte por agua	6113 Escuelas de educación superior
4884 Servicios relacionados con el transporte por carretera	6114 Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos
4885 Servicios de intermediación para el transporte de carga	6115 Escuelas de oficios
4889 Otros servicios relacionados con el transporte	6116 Otros servicios educativos
4911 Servicios postales	6117 Servicios de apoyo a la educación
4921 Servicios de mensajería y paquetería foránea	62 Servicios de salud y de asistencia social
4922 Servicios de mensajería y paquetería local	6211 Consultorios médicos
51 Información	6212 Consultorios dentales
5111 Periódicos, revistas, libros y otras publicaciones	6213 Otros consultorios para el cuidado de la salud
5112 Edición de software	6214 Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
5121 Industria filmica y del video	6215 Laboratorios médicos y de diagnóstico
5122 Industria del sonido	6216 Servicios de enfermería a domicilio
5131 Transmisión de radio y televisión	6219 Servicios de médicos ambulatorios
5132 Transmisión por sistema de cable	6221 Hospitales generales y hospitales de intervenciones quirúrgicas
5133 Telecomunicaciones	6222 Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de substancias
5141 Servicios de información	6231 Residencias con cuidados de enfermeras
5142 Servicios de procesamiento de datos	6232 Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental, abuso de sustancias
52 Finanzas y Seguros	6233 Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados
5221 Instituciones depositarias	6239 Orfanatos y otras residencias de asistencia social
5222 Instituciones no depositarias	6242 Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia
5223 Uniones de crédito e instituciones de ahorro	6243 Servicios de capacitación vocacional
5231 Casas de corretaje y corredores	6244 Servicios de cuidado de niños
5239 Otros servicios de inversión e intermediación bursátil	71 Arte, entretenimiento y recreación
5241 Instituciones de seguros y fianzas	7111 Compañías y grupos de espectáculos artísticos
5242 Servicios relacionados con los seguros y las fianzas	7112 Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales
5251 Seguros y fondos de beneficios de empleados	7113 Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares
5259 Otras inversiones y fondos	7114 Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares
53 Bienes raíces, renta y alquiler	7115 Artistas escritores y técnicos independientes
5311 Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles	7121 Museos, sitios históricos e instituciones similares
5312 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	7131 Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos
5313 Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	7132 Casinos, loterías y otros juegos de azar
5321 Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres	7139 Otros servicios recreativos
5322 Alquiler de artículos para el hogar	72 Servicios de alojamiento y preparación de alimentos
5323 Centros generales de alquiler	7211 Hoteles, moteles y similares
5324 Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios	7212 Campamentos y albergues recreativos
5331 Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	7221 Restaurantes con servicio de meseros
54 Servicios profesionales, científicos y técnicos	7222 Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar
5411 Servicios legales	7223 Servicios de preparación de alimentos por encargo
5412 Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados	7224 Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
5413 Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	81 Otros servicios (excepto administración pública)
5414 Diseño especializado	8111 Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
5415 Servicios de consultoría en computación	8112 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión
5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica	8113 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial e industrial
5417 Servicios de investigación científica y desarrollo	8114 Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales
5418 Servicios de publicidad y actividades relacionadas	8121 Servicios de cuidado personal
5419 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	8122 Servicios funerarios y administración de cementerios
55 Gerencia de compañías y empresas	8123 Lavanderías y tintorerías
5511 Dirección de corporativos y empresas	8129 Otros servicios personales
56 Servicios y apoyo a negocios de manejo de desechos y servicios de remediación	8131 Organizaciones religiosas
5611 Servicios de administración de negocios	8132 Organizaciones benéficas
5612 Servicios combinados de apoyo en instalaciones similares	8133 Organizaciones sociales para un fin específico
5614 Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares	8134 Organizaciones civiles
5615 Agencias de viajes y servicios de reservaciones	8139 Organizaciones de negocios, profesionales y políticas
5616 Servicios de investigación, protección y seguridad	8141 Hogares con empleados domésticos
5617 Servicios de limpieza	
5619 Otros servicios de apoyo a los negocios	
5621 Manejo de desechos y servicios de remediación	



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9024140
SAN JUAN PR 00902-2501

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NÚMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.